

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA FASE DE INVESTIGACIÓN
PROMOVIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO,
EN LOS DELITOS DE ROBO, COMETIDO
EN CONTRA DE USUARIOS DEL TRANSPORTE
PÚBLICO URBANO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA**

FERNANDO EFRAÍN OLIVA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA FASE DE INVESTIGACIÓN PROMOVIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO,
EN LOS DELITOS DE ROBO, COMETIDO EN CONTRA DE USUARIOS
DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FERNANDO EFRAÍN OLIVA

Previo a conferírsele el grado académico de

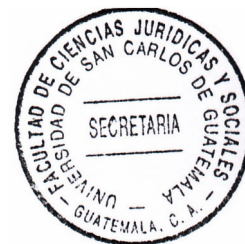
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO:	Lic. Boanerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Saulo de León Estrada
Vocal:	Lic. Edgardo Enrique Enríquez Cabrera
Secretaria:	Licda. Aura Marina Chang Contreras

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Marroquín Aceituno
Vocal:	Lic. Saulo de León Estrada
Secretario:	Lic. Héctor Orozco y Orozco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 10-68 zona 1 Of.302 piso 3º
Edif. Helvetia, Guatemala, C.A.
TEL.22324664



Guatemala, 27 de agosto de 2007

SEÑOR DECANO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD

SEÑOR DECANO:

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Asesor de Tesis del estudiante FERNANDO EFRAÍN OLIVA, intitulado "LA FASE DE INVESTIGACIÓN PROMOVIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS DELITOS DE ROBO, COMETIDO EN CONTRA DE USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el reglamento de esta facultad, y emito el dictamen siguiente:

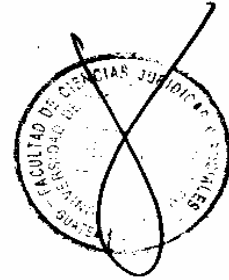
- I. Considero que el tema investigado por el estudiante Fernando Efraín Oliva, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente, sino además, se presenta con una temática de especial importancia para utilizar métodos y técnicas legales para que el autor del ilícito sea castigado por medio de una sentencia justa, pero acorde a la magnitud del delito. Y concluye que el alto grado de criminalidad e impunidad que existe en Guatemala, es producto de que el Estado y las Instituciones encargadas, no tienen una política criminal definida.-
- II. La bibliografía empleada por el estudiante Oliva, fue la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada, habiendo empleado en su investigación los métodos históricos, deductivos e inductivo y con relación a las técnicas, ficheros, fichas de trabajo, etc.; haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas de solución.-

En mi opinión el trabajo llena con los requisitos mínimos, por lo que emito dictamen favorable, para que continúe su trámite hasta culminar su aprobación en el examen público de Tesis.-

Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente.-

F) 
LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
COL. 2661

Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiocho de agosto de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ROBERTO GENARO OROZCO MONZÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante FERNANDO EFRAIN OLIVA, Intitulado: "LA FASE DE INVESTIGACIÓN PROMOVIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS DELITOS DE ROBO, COMETIDO EN CONTRA DE USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA".

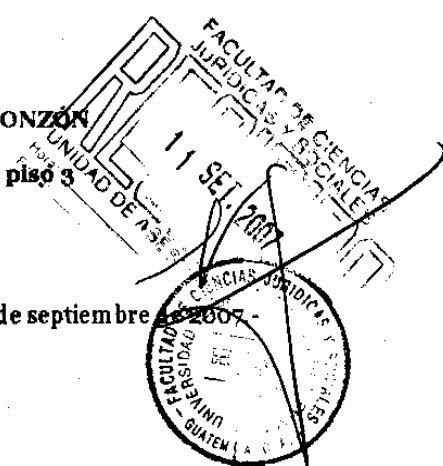
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/slth

LIC. ROBERTO GENARO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
6ª. Avenida "A" 18-93 zona 1 Of.305 piso 3
Guatemala, C.A.
TEL.22327029



Guatemala, 06 de septiembre de 2007

SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LICENCIADO MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
SU DESPACHO

SEÑOR:

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis del estudiante FERNANDO EFRAÍN OLIVA, intitulado "LA FASE DE INVESTIGACIÓN PROMOVIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS DELITOS DE ROBO, COMETIDO EN CONTRA DE USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA", procediendo a la revisión del trabajo de tesis en referencia, emitiendo el dictamen siguiente:

El trabajo de tesis del estudiante FERNANDO EFRAÍN OLIVA, está comprendido en seis capítulos, en los que aporta diferentes teorías, doctrinas, conceptos, definiciones, opiniones tanto personales como de autores nacionales y extranjeros, dando conclusiones acertadas respecto al tema, con reflexiones oportunas, las cuales considero que deben de tomarse en cuenta. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, con fundamentos legales, habiendo realizado un trabajo de investigación analítico, utilizando una bibliografía adecuada y reuniendo los requerimientos que el normativo de tesis exige.-

Por lo tanto, en base a los artículos 31 y 32 del Normativo para la elaboración de Tesis, emito DICTAMEN FAVORABLE, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el estudiante FERNANDO EFRAÍN OLIVA, cumple con los requisitos establecidos en el normativo respectivo, y puede ser impreso y discutido en el examen público.-

Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente.-

F) 
LIC. ROBERTO GENARO OROZCO MONZÓN
COL.1979

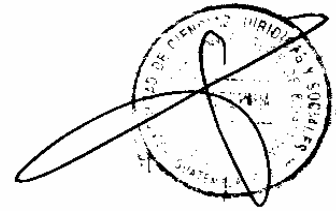
ROBERTO GENARO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.

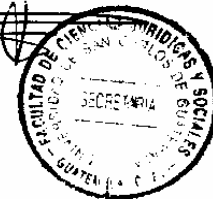


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de septiembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante FERNANDO EFRAÍN OLIVA, Titulado LA FASE DE INVESTIGACIÓN PROMOVIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS DELITOS DE ROBO, COMETIDO EN CONTRA DE USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh





DEDICATORIA

- Al único y Soberano Dios: Fuente inagotable de sabiduría y conocimiento Gracias Señor porque por tu infinito amor y misericordia, hoy puedo disfrutar este momento tan trascendental para mi vida. Bendito sea Tu Nombre.
- A mi esposa: Olga Guillermo de Oliva, mi ayuda idónea, con profundo amor y agradecimiento por apoyarme en todo momento. Lo hemos logrado juntos. Que Dios te bendiga.
- A mis hijos: Gabriela Noemí, Fernando Efraín, Juan Carlos y José Eduardo. Que mi ejemplo les inspire y les motive siempre para superarse y triunfar en la vida. Los amo.
- A mis padres: Arnulfo Cardona y Olga Marina Oliva Pazos, por haberme guiado y orientado en mi juventud. Los recuerdo y los amaré siempre. Q.E.P.D.
- A mis hermanas: Lorena, Lilian y Yolanda y a todos mis sobrinos porque ustedes representan el amor y la unidad de la familia.
- A mis tíos: Gonzalo, Celestina, Alicia y Enma Oliva Pazos, y Adrián Domínguez porque siempre me dieron amor y desearon lo mejor para mí. Los recuerdo con mucho amor. Q.E.P.D.
- A mi yerno: Marvin Estuardo Meyer, con especial cariño.
- A los Licenciados: Napoleón Orozco Monzón y Erick Adolfo Castellanos Larios, gracias por dedicarme su tiempo, brindándome sus conocimientos y orientándome en la elaboración de este trabajo. Ustedes hicieron posible que este acto sea una realidad. Dios los bendiga.
- A la Iglesia de Jesucristo: La familia de Dios donde conocí el amor de Cristo y he sido guiado por Su palabra, la cual me ha fortalecido en todo momento
- A mi patria: Guatemala, tierra bendita en la cual Dios me permitió nacer y porque en ella tendré oportunidad de ejercer mi profesión a partir de este día.



A la gloriosa y tricentenaria:

Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme abierto sus puertas y darme la oportunidad de superarme.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, centro de sabiduría, que me permitió realizar la meta que me propuse.

A mis maestros:

Con todo respeto y gratitud, por compartir sus conocimientos y ayudarme a la culminación de mi carrera, en especial a los licenciados Raúl Chicas Hernández, Juan Carlos Corona, Doctor Edgar Lemus Orellana y Franklin Tení.

A mi pueblo natal:

Gualán, Alcázar del trópico, donde viví y disfruté la edad más hermosa de mi vida: la infancia.

Al gremio:

De Telegrafistas y Radiotelegrafistas de Guatemala; gracias por esos momentos de gloria y alegría que vivimos en nuestro paso por el glorioso y amado Telégrafo. Siempre los recordaré.

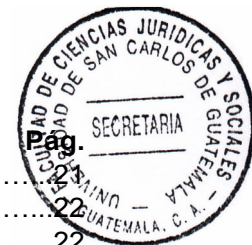
A mis amigos y compañeros de estudio:

Por los gratos momentos que compartimos, en especial a Edgar Rolando Ceballos y Licenciado Carlos Darío Aceituno, Fernando Morán Rodríguez y Paty Hernández, por su apoyo y amistad.

ÍNDICE



	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Proceso penal	1
1.1 Derecho	1
1.2 Derecho Penal	2
1.2.1 Terminología	2
1.2.2 Derecho penal objetivo	3
1.2.3 Derecho penal subjetivo	3
1.2.4 Derecho penal sustantivo	5
1.2.5 Las que se refieren a la relación del derecho objetivo	5
1.2.6 Derecho penal guatemalteco	5
1.3 Instrumentos de que dispone el derecho penal guatemalteco	6
1.3.1 Penas	6
1.3.2 Medidas de seguridad	6
1.4 Derecho procesal penal	7
1.4.1 Noción general	7
1.4.2 Concepto de derecho procesal penal	7
1.4.3 Definición de derecho procesal penal	8
1.5 Proceso	8
1.6 El proceso penal	9
1.6.1 Noción general	9
1.6.2 Antecedentes históricos	10
1.6.3 Definición	11
1.6.4 Clasificación	12
1.6.5 Elementos del proceso	12
1.6.5.1 Objetivos	13
1.6.5.2 Subjetivos	13
1.6.6 Fines del proceso penal	13
1.7 Principios del proceso penal guatemalteco	13
1.7.1 Principios generales del proceso	14
1.7.1.1 De equilibrio	14
1.7.1.2 De desjudicialización	15
1.7.1.3 De concordia o conciliatorio	15
1.7.1.4 De eficacia	16
1.7.1.5 De celeridad	16
1.7.1.6 De sencillez	17
1.7.1.7 Del debido proceso	17
1.7.1.8 De defensa	17
1.7.1.9 De inocencia	18
1.7.1.10 Favor rei (indubio pro reo)	18
1.7.1.11 Favor libertatis	19
1.7.1.12 De readaptación social	19
1.7.1.13 De reparación civil	19
1.8 Sistemas procesales	20
1.8.1 Inquisitivo	20



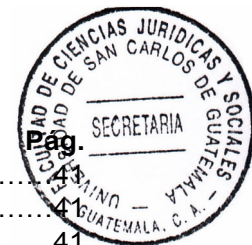
1.8.2	Acusatorio	22
1.8.3	Mixto	22
1.9	Objeto del proceso penal	22

CAPÍTULO II

2.	Acción	23
2.1	Elementos de la acción	23
2.2	Acción penal	23
2.2.1	Antecedentes históricos	23
2.2.2	Definición	24
2.2.3	Causas de extinción de la acción penal	25
2.3	Acción privada o civil	26
2.3.1	Extinción de la acción civil	26
2.4	Acción penal mixta	26
2.5	Persecución penal	26
2.5.1	Definición	26
2.5.2	Persecución penal pública	27
2.6	Obstáculos al ejercicio de la acción penal	28

CAPÍTULO III

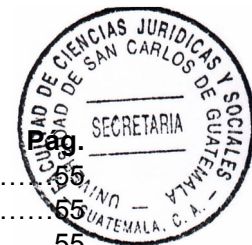
3.	Delito de robo	29
3.1	Antecedentes	29
3.2	Definición de delito	30
3.3	Robo	31
3.3.1	Antecedentes históricos	31
3.3.2	Definición doctrinaria	32
3.3.3	Definición legal	32
3.3.4	La distinción hurto-robo	33
3.3.5	Elementos	34
3.4	Modalidades del robo	34
3.4.1	Robo agravado	34
3.4.2	Agravación punitiva	34
3.4.3	Agravantes específicas	34
3.5	Características	35
3.5.1	Apoderamiento de la cosa	35
3.5.2	Cosa mueble	35
3.5.3	Cosa ajena	36
3.5.4	Animo de lucro	36
3.6	Clasificación	36
3.6.1	Doctrinaria	36
3.6.1.1	Violencia y de linchencia	37
3.6.1.2	Violencia e intimidación en las personas	37
3.6.2	Robo con homicidio	38
3.6.3	Fuerza en las cosas	38
3.6.4	Robo de vehículos	38
3.6.5	Robo en cuadrilla	39
3.6.6	Robo de uso	39
3.7	Legal	39
3.7.1	Robo agravado	39



3.7.2	Robo de uso	41
3.7.3	Robo de fluidos	41
3.7.4	Robo impropio	41
3.7.5	De los hechos sacrílegos	41
3.7.6	Momento consumativo	42

CAPÍTULO IV

4.	La investigación	43
4.1	Investigación científica	43
4.1.1	Elementos	44
4.1.1.1	Es un proceso	44
4.1.1.2	Es un sistema	44
4.1.1.3	Es formal	44
4.1.1.4	Es intensiva	45
4.1.1.5	El conocimiento	45
4.1.2	Características	45
4.1.3	Etapas o fases de una investigación científica	45
4.2	Plan de investigación	45
4.2.1	Importancia	46
4.2.2	Fases o etapas de la estructura del plan de investigación	46
4.2.2.1	Justificación de la investigación	46
4.2.2.2	Planteamiento del problema a investigar	47
4.2.2.3	Marco teórico	47
4.2.2.4	Hipótesis	47
4.2.2.5	Objetivos de la investigación	48
4.2.2.6	Supuestos de la investigación	48
4.2.2.7	Bosquejo preliminar de temas	48
4.2.2.8	Métodos y técnicas de investigación	48
4.2.2.9	Cronograma de actividades	49
4.2.2.10	Recursos	49
4.3	Investigación criminal	49
4.3.1	Criminología	50
4.3.2	Definiciones	50
4.3.2.1	Criminología clínica	51
4.3.2.2	Criminología general	51
4.3.2.2.1	Crimen	51
4.3.2.2.2	Criminal	52
4.3.2.2.3	Criminalidad	52
4.3.3	Definición de investigación criminal	52
4.3.4	Elementos de la investigación criminal	52
4.3.4.1	Personal	53
4.3.4.2	Materiales	53
4.3.5	Características de la investigación criminal	53
4.3.6	Principios	53
4.3.7	Objeto	54
4.4	Instituciones encargadas de realizar la investigación criminal	54
4.4.1	Ministerio Público	54
4.4.1.1	Antecedentes históricos	54
4.4.1.2	Carácter del Ministerio Público	55



4.4.1.3	Características	55
4.4.1.3.1	Imprescindibilidad	55
4.4.1.3.2	Unidad	55
4.4.1.3.3	Marco legal	56
4.4.2	Policía nacional civil	56
4.4.2.1	Estructura	57
4.4.2.2	Marco legal	57
4.5	Ciencias auxiliares y afines de la investigación	57
4.5.1	La antropología criminal	57
4.5.2	Sociología criminal	58
4.5.3	Política criminal	58
4.5.4	Estadística criminal	58
4.5.5	Psiquiatría forense	58
4.5.6	Medicina legal o forense	59
4.5.6.1	Dentro de la medicina forense, comprende entre otras cosas el estudio de	59
4.5.6.1.1	La tanatología forense	59
4.5.6.1.2	La traumatología forense	59
4.5.6.1.3	La toxicología forense	59
4.5.6.1.4	Sexología forense	60
4.5.6.1.5	Psiquiatría forense	60
4.6	De las ciencias afines	60
4.6.1	Criminología	60
4.6.2	Victimología.....	61
4.6.2.1	Consideraciones	61
4.6.2.2	Definiciones	62

CAPÍTULO V

5.	Análisis de la investigación	63
5.1	Función del Ministerio Público en Guatemala	63
5.2	Análisis de los medios de investigación de conformidad con el del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal	65
5.2.1	Prueba testimonial	65
5.2.2	Capacidad para ser testigo	66
5.2.3	Régimen de la declaración	67
5.2.4	El careo	67
5.2.4.1	Procedimiento	68
5.2.4.2	Desarrollo	68
5.2.5	Prueba pericial	69
5.2.5.1	Concepto de pericia	69
5.2.5.2	Concepto de perito	69
5.2.6	Diferencia entre testigo y perito	69
5.2.7	El peritaje durante la investigación	69
5.2.8	El reconocimiento	70
5.2.8.1	Reconocimiento de personas	70
5.2.8.2	Reconocimiento de documentos y cosas	71
5.2.9	Levantamiento de cadáveres	71
5.2.10	Inspección y registro	71
5.2.11	La reconstrucción del hecho	72



5.2.11.1	Procedimiento y desarrollo	73
5.2.12	La prueba escrita. Documentos, informes y actas	73
5.2.12.1	Concepto de documento	73
5.2.12.2	Concepto de informe	74
5.2.12.2.1	Diferencia entre documento e informe	74
5.2.12.3	Concepto de acta	75
5.3	Análisis de la fase de investigación a cargo del Ministerio Público de conformidad con el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal	75
5.3.1	La actividad investigativa	76
5.3.1.1	Las pesquisas	77
5.3.1.2	Las diligencias	77
5.3.1.3	La práctica de peritajes técnicos	77
5.3.2	Preguntas esenciales en las cuales se buscan respuestas cuando se investiga un delito: Qué, cómo, por qué, dónde, quién, cuándo, con quién, daños	77
5.3.3	Otro tipo de pruebas	78
5.3.3.1	Balística	79
5.3.3.2	Antropología forense	79
5.3.3.3	Dactiloscopia	79
5.3.3.4	Grafotecnia	79
5.3.3.5	Documentoscopia	79
5.3.3.6	Análisis de sustancias	79
5.3.3.7	Peritajes criminalísticos de laboratorio	80
5.3.3.8	Existe también un laboratorio biológico y un laboratorio físico-químico	80
5.3.3.8.1	Laboratorio biológico	80
5.3.3.8.2	Laboratorio químico e instrumental	80
5.4	Técnicas posibles a emplear en una investigación de robo a usuarios del transporte público urbano.	81

CAPÍTULO VI

6.1	Análisis de la conclusión de la fase de investigación promovida por el Ministerio Público en los delitos de robo en contra de los usuarios del transporte público urbano	83
CONCLUSIONES		87
RECOMENDACIONES		89
BIBLIOGRAFÍA		91



INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos, en Guatemala se ha puesto en moda el robo en los autobuses urbanos con el objeto de despojar de sus pertenencias a quienes hacen uso de este medio de transporte por personas que, con el fin de agenciarse fondos de manera fácil, ponen en peligro la seguridad de los usuarios.

La mayoría de los guatemaltecos, son personas de escasos recursos, quienes por no contar con un vehículo propio, se ven en la necesidad de arriesgar, no sólo sus pertenencias, sino también su integridad al abordar un autobús del servicio urbano ante la necesidad de conducirse a sus centros de trabajo o realizar cualquiera otra actividad fuera de sus hogares.

Consciente de la obligación que tiene el Estado de brindarle seguridad y protección a la ciudadanía ante la ola de violencia que azota nuestro país, he asumido la responsabilidad de desarrollar este trabajo con el propósito de contribuir de alguna manera a que algunos delitos considerados de bajo impacto como lo es el Robo a los usuarios del transporte público urbano, sean investigados por la institución responsable por mandato legal de investigar y perseguir un hecho considerado como delito. Para ello es necesario seguir un proceso de conformidad con el nuevo Código procesal penal, el cual contiene ideas innovadoras que hacen que el proceso sea más flexible y transparente.

Este, es un problema complejo, si se tiene en cuenta la poca o escasa investigación por parte del Ministerio Público, pues la fase investigativa promovida por el ente investigador, es sumamente importante porque a través de ella, se logrará que el autor del delito de robo en los autobuses del servicio público urbano sea castigado con una sentencia acorde a la magnitud del mismo. Es por ello que en el presente trabajo se utilizan métodos y técnicas que permitan definirlo y delimitarlo claramente con el único propósito de encontrar alternativas de solución a todas aquellas consecuencias que ocasionen perjuicio, zozobra y malestar en la sociedad.



La entrada en vigencia del Código Procesal Penal, dio un cambio al sistema procesal en donde el Ministerio Público pasa a ser el encargado del ejercicio de la acción y persecución penal, de dirigir la investigación y acusar, observando las garantías constitucionales del proceso penal para que el mismo sea transparente y puro, es decir, que no tenga vicios, recolectando toda clase de información que ayude a esclarecer el hecho y la posible participación del imputado, ayudando al juzgador aportándole medios de prueba o medios de convicción, para asegurar la imparcialidad del órgano juzgador.

Este nuevo sistema, hace innovador el proceso penal guatemalteco al desligar al juez de la potestad de investigar, acusar y condenar a la vez, garantizando la separación entre el juez y el acusador. Por eso, el nuevo Código Procesal Penal, separa las funciones de investigar y acusar a cargo del Ministerio Público, la de controlar la investigación y aplicación de las medidas de coerción, a cargo de un Juez de Primera Instancia y la de dictar sentencia, a cargo del Tribunal de Sentencia.

El presente trabajo, está conformado por seis capítulos, sus conclusiones y recomendaciones, siendo el mismo, el resultado del esfuerzo realizado para desarrollarlo, mediante la observación y análisis de lo que se da en la práctica en relación al delito de robo a los usuarios del transporte público urbano.

El capítulo primero, contiene un estudio monográfico sobre el derecho en general, el derecho penal, tanto objetivo, subjetivo, como sustantivo, el proceso penal en general y particularmente, el proceso penal guatemalteco, los fines que persigue y el objeto del mismo.

El segundo capítulo está referido a la acción en general y sus elementos, la acción penal, acción privada o civil, la acción penal mixta haciéndose un análisis de cada una de ellas, las causas que las extinguen, así como los obstáculos al ejercicio de la acción penal.



El principal problema que afronta la sociedad guatemalteca es el delito de robo, el cual se desarrolla en el capítulo tercero y en él, se estudian sus antecedentes, definiciones, tanto doctrinaria, como legal, las diversas modalidades que se dan este ilícito, su diferencia con el hurto, así como el estudio de la violencia y delincuencia en sí, las cuales tienen íntima relación en la comisión de cualquier delito y particularmente, en el delito de robo; finalmente, se hace una clasificación, tanto doctrinaria como legal del mismo.

La investigación, como parte de este trabajo, está referida a la investigación científica, sus elementos, etapas y métodos y la forma cómo debe realizarse una investigación criminal haciendo uso de diferentes técnicas y de las ciencias que coadyuvan en ella, así como de otras disciplinas científicas que auxilian y son afines y aplicables en un proceso de investigación criminal. Todo ello está contenido en el capítulo cuarto del presente estudio.

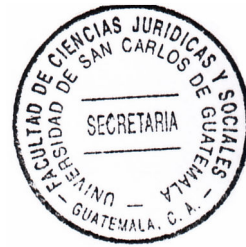
En cuanto al análisis de la investigación comprendido en el capítulo quinto, éste contiene un bosquejo de las instituciones encargadas de la investigación, la función que ejerce cada una de ellas, el análisis de los diversos medios de prueba que deben aportarse al proceso y algunas técnicas que pueden emplearse cuando se investiga el delito de robo a los usuarios del transporte público urbano.

Con el capítulo sexto, finalizo con un análisis de la conclusión de la fase de investigación realizada por el Ministerio Público, haciendo énfasis en que dicha institución y el grupo de profesionales que tienen a su cargo la investigación del robo cometido a usuarios del transporte público urbano, realizan una investigación deficiente, y los métodos empleados para la averiguación de la verdad, son inoperantes y faltos de objetividad y no existe interés por promover la persecución penal, pues de conformidad con la ley, están obligados a actuar de oficio al tener conocimiento por denuncia o por cualquier otro medio de un hecho delictivo, recabando todo medio de prueba necesario y si procede el ejercicio de la acción penal, llevar a juicio al o los responsables para ser

juzgados y si se comprueba su culpabilidad en el hecho delictivo, obtener una sentencia acorde a la magnitud del delito.



Es mi deseo, que el presente trabajo cubra los objetivos propuestos y que sirva como fuente de consulta para futuras investigaciones de aquellos que deseen ahondar en el tema, y que el mismo pueda abrir un campo de discusión mas amplio con relación a la fase de investigación que debe realizar el Ministerio Público en los delitos patrimoniales y específicamente, en el robo de que son objeto los usuarios del transporte público urbano para que en Guatemala pueda haber una aplicación efectiva de la ley penal y poder eliminar la falta de credibilidad en las instituciones encargadas de impartir justicia.



CAPÍTULO I

1. Proceso penal

Para poder hacer un estudio más amplio sobre proceso penal, es importante analizar qué es Derecho, Derecho penal y Derecho procesal penal.

1.1 Derecho

El derecho como ciencia social, ha sufrido con el correr del tiempo, diversos cambios como producto del comportamiento cambiante de la sociedad. En tal virtud, diversos tratadistas y estudiosos del derecho han elaborado sus propias definiciones. Como manifestación social y sobre todo, de clase, no admite división. Sin embargo, para su estudio y análisis, se divide en disciplinas jurídicas, dependiendo de la conducta del ser humano, así será la rama que pretenda regular.

En esa virtud, se han elaborado diversas definiciones:

Desde el punto de vista subjetivo (ius puniendi) “Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, determinando los delitos, señalando, imponiendo y ejecutando las penas correspondientes o las medidas de seguridad”¹.

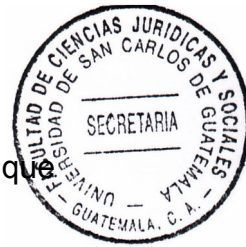
Desde el punto de vista objetivo (ius poenale) Es el conjunto de normas jurídicas penales que regulan la actividad punitiva del Estado, determinando en abstracto los delitos, las penas y medidas de seguridad”².

Para Eduardo García Máynez, Derecho es “un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas son normalmente cumplidas por los particulares. Y, en caso de inobservancia, son aplicadas e impuestas por los órganos jurisdiccionales del poder público”³.

¹ Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Documento de derecho procesal penal I. Pág. 2

² Ibid. Pág. 2

³ García Máynez, Eduardo. Introducción al Derecho. Pág. 36



“Conjunto de normas impero atributivas que rigen la conducta de las personas que viven en sociedad”⁴.

Para el Licenciado Romeo Alvarado Polanco, el derecho, “es un sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes que tienen por objeto ordenar, de cierto modo, la conducta de los hombres dentro de las relaciones sociales que establecen, tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella inherente”⁵.

De lo anterior, se deduce que derecho es “conjunto de normas jurídicas, principios específicos y generales; doctrina de carácter imperativo creada por el Estado a través del organismo constitucionalmente preestablecido, mediante el cual se regulan las relaciones sociales de convivencia y armonía entre las personas y el Estado, así como entre organismos interestatales e internacionales”.

1.2 Derecho penal

1.2.1 Terminología

Desde los inicios del siglo XIX, se le denomina de manera predominante a la materia que estudiamos, derecho penal. Mucho tiempo fue designada con la expresión derecho criminal. Ambas expresiones, no son del todo satisfactorias en la medida en que sólo ponen en evidencia uno de los aspectos fundamentales de la materia.

La primera que se refiere a la pena (poena), comprendida en sus orígenes en el sentido religioso de expiación. La segunda, alude al crimen, comportamiento generador de la reacción social, la misma que se ha diversificado progresivamente.

⁴ Martínez Vera, Rogelio. Fundamentos de Derecho Público. Pág. 27

⁵ Alvarado Polanco, Romeo. Introducción al Derecho. Pág. 28



Actualmente, se prefiere hablar de derecho penal, aún cuando no refleja plenamente el contenido que se le da. Junto a la infracción (crimen, delito o contravención) y a la sanción (penas privativas de libertad, multa, trabajo comunitario, medidas de seguridad). Es considerar, de manera destacada, tanto al delincuente, como a la víctima, la reacción punitiva del Estado.

1.2.2 Derecho penal objetivo

En sentido objetivo, el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, estatuidas por el órgano constitucionalmente competente, en las que se prevén, de un lado, los comportamientos incriminados como delictuosos, y del otro, las sanciones, en tanto consecuencias jurídicas de dichas acciones.

Es el conjunto de normas que integran el derecho penal, que está formado por todas las leyes que establecen delitos, penas, medidas de seguridad y las diversas formas de responsabilidad criminal⁶.

Es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, que determinan los delitos y las penas⁷.

1.2.3 Derecho penal subjetivo

Es el derecho de castigar (*ius puniendi*). Es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas y en el caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas⁸.

Originalmente, el poder punitivo del Estado (*potestas criminalis*), era considerado como un poder derivado de la soberanía del Estado (*imperium*). En virtud de este poder, el Estado dicta leyes penales, organiza el sistema judicial, condena y ejecuta

⁶ Esteban Righi/Alberto A. Fernández. La ley, el delito, el proceso y la pena. Parte general. Pág. 77

⁷ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Pág. 7

⁸ Ibid. Pág. 7



las sanciones. El ius puniendi aparece, por tanto, como la fuente del derecho penal Objetivo. Bajo la influencia del liberalismo político y del positivismo jurídico, esta concepción fue por tanto, abandonada.

El poder del Estado se consideró como fundado en las normas legales, las mismas que justifican su pretensión para reprimir a las personas. El derecho a castigar (ius puniendi), sería un derecho subjetivo basado en la relación existente entre el Estado y el delincuente.

No se trata de un derecho subjetivo del Estado para castigar, sino más bien de un atributo de la soberanía del Estado consistente en el poder de castigar, poder que está limitado por sus fundamentos mismos y por la Constitución política del Estado, sobre todo, en las disposiciones referentes a la organización del Estado y a los derechos fundamentales. La explicación y fundamentación, se encuentra en el estudio de las concepciones sobre el origen de la soberanía y de las teorías sobre la pena.

Para Franz von Lizst, derecho penal “Es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho y a la pena, como legítima consecuencia”⁹.

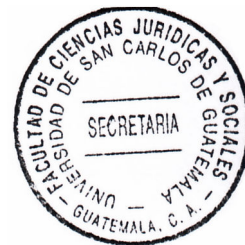
El derecho Penal, “Es una parte del orden jurídico, cuya especialidad está determinada por su objeto, es decir, por los comportamientos criminales y las consecuencias jurídicas que están previstas para ello”¹⁰.

Desde el punto de vista formal, resulta criminal toda conducta conminada con pena. Es tradicional presentar al delito como una conducta que contradice reglas ético-sociales fundamentales que afectan la convivencia humana¹¹.

⁹ Fontán Balestra, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Parte general. Pág. 39

¹⁰ Esteban Righi/Alberto A. Fernández. Op. Cit. Pág. 39

¹¹ Ibid. Pág. 39



1.2.4 Derecho penal sustantivo

Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia. Esta señala la característica más propia y privativa de las normas contenidas en las leyes penales (la amenaza de pena)¹².

1.2.5 Las que se refieren a la relación del derecho objetivo (ius puniendi)

Ricardo Núñez dice que visto en sí mismo, el derecho penal se puede definir como “La rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles”.¹³

Existen definiciones más explicativas, en las que, además de comprenderse los aspectos contemplados en las definiciones anteriores, se indica con algún detalle el contenido esencial de las leyes penales.

Jiménez de Asúa luego de declarar la poca utilidad práctica de un concepto apriorístico, formula esta definición: “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como, la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”¹⁴.

1.2.6 Derecho penal guatemalteco

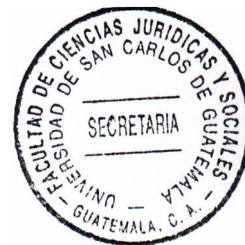
Los bienes jurídicos protegidos a través de la represión penal, son todos aquellos derechos de las personas que pueden ser estimables en dinero o sea que formen su activo patrimonial¹⁵.

¹² Fontán Balestra, Carlos. Op. Cit.

¹³ Ibid. Pág. 39

¹⁴ Ibid. Pág. 40

¹⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal guatemalteco. Pág. 507



1.3 Instrumentos de que dispone el derecho penal guatemalteco

- a- Penas
- b- Medidas de seguridad

1.3.1 Penas

El principal medio de que dispone el Estado es la pena como reacción frente al delito que se traduce como “una restricción de derechos del responsable por efecto de una decisión impuesta en forma coactiva por los órganos competentes de control social”¹⁶.

La pena aquí, es concebida como una reacción por lo sucedido y desvinculada del porvenir, pues, su fin, es reparar el delito y evitar hechos futuros.

Contrario a ello, las teorías preventivas se entiende como un instrumento del Estado para impedir el delito. Es concebida como un instrumento de motivación buscando el apoyo científico para explicar su utilidad para prevenir la criminalidad.

1.3.2 Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad son medios de defensa utilizados por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación del sujeto imputable. Éstas son otorgadas por el tribunal de sentencia y se dividen en:

- a) Privativas de libertad,
- b) Restrictivas, y;
- c) Patrimoniales.

¹⁶ Ibid. Pág. 42



1. 4 Derecho procesal penal

1.4.1 Noción general

El principio de legalidad propio de un estado de derecho, exige que las leyes provean las conductas que son consideradas delitos, como también las penas, es decir, las consecuencias jurídicas que debe soportar el responsable.

La comisión de un hecho punible, es lo que legitima la pretensión punitiva estatal, pero esa potestad que tiene el Estado de imponer una sanción al delincuente, debe ejercerla mediante la realización previa de un proceso, en el cual se juzgue el comportamiento del presunto responsable.

El principio nulla poena sine culpa, en cuya virtud nadie puede ser castigado si no es culpable, determina que en todos los casos será necesario verificar la culpabilidad del imputado, mediante la sustanciación del juicio penal. Por consiguiente, los conflictos penales, solo encuentran solución a través de las reglas procesales.

En consecuencia, el fundamento del derecho procesal penal, es el deber del Estado de garantizar la realización de la justicia a los ciudadanos, lo que se corresponde a la idea del estado de derecho. La administración de justicia, logra la más acabada materialización del ideal de justicia en la sentencia, pues permite obtener un efecto positivo en la vida social que se había visto alterada por la comisión del delito¹⁷.

1.4.2 Concepto de derecho procesal penal

El derecho procesal penal, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del

¹⁷ Esteban Righi/Alberto A. Fernández. Pág 364-365



procedimientos necesarios para decidir si debe imponerse una pena o una medida de seguridad¹⁸.

Así entendido, el derecho procesal penal permite la realización del derecho penal de fondo, ya que, sus normas comienzan a aplicarse cuando se plantea un conflicto entre la sociedad y un individuo sospechoso de haber cometido un hecho punible.

1.4.3 Definición de derecho procesal penal

Hugo Alsina define al derecho procesal como “un conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, por la aplicación de las leyes de fondo y su estudio, comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso”¹⁹.

Conociendo lo que es el derecho procesal, se puede definir al derecho procesal penal como “el conjunto de actividades necesarias para la obtención del pronunciamiento jurisdiccional de mérito y su eventual ejecución, para así ejecutar justamente el derecho penal de fondo”²⁰.

1.5 Proceso

Desde el punto de vista gramatical, el proceso es una serie o sucesión de actos o actividades. Desde el punto de vista jurídico, el proceso es un conjunto de actos que se desarrollan de una manera sucesiva y progresiva, con el objeto de resolver, mediante un juicio de los órganos correspondientes, el conflicto sometido a su conocimiento y decisión, y que se declara mediante la emisión de un fallo que adquiere características de cosa juzgada. En sentido amplio, equivale a juicio, causa o pleito. En la definición utilizada por algún autor, se entiende como la secuencia, el desenvolvimiento, la

¹⁸ Ibid. Pág. 365

¹⁹ Torres Moss, Clodoveo. Introducción al estudio del Derecho. Pág. 44

²⁰ Bertolino, Pedro. El funcionamiento del Derecho Procesal Penal. Pág. 160



sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, es el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera sea su naturaleza²¹. Atendiendo a que el derecho como ciencia está dividido en disciplinas o ramas sustantivas, éstas están complementadas por normas instrumentales o de procedimiento. Así, tenemos: derecho penal, derecho procesal penal, derecho civil, derecho procesal civil, derecho del trabajo, derecho procesal del trabajo, entre otras.

1.6 El proceso penal

1.6.1 Noción general

Al proceso penal, algunos lo llaman procedimiento penal, otros dicen que tiene connotación distinta y que proceso es la connotación sistemátizadora y general y el procedimiento es el trámite específico para cada caso en particular, de modo que, la teoría general del proceso da cabida a muchos procedimientos. Cabanellas dice que procedimiento, es la forma y el proceso, es el fondo. El primero actúa de continente o molde; y el segundo, de contenido o fisonomía.

El procedimiento constituye el camino, el proceso, el vehículo que permite recorrerlo a las partes y a los órganos públicos que lo transitan. Se considera el medio ineludible para que la función jurisdiccional o judicial actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal o penal debiendo el Estado intervenir a través de los tribunales. Por ejemplo: el acto de apelar una sentencia, es un acto del proceso; hacerlo por escrito y en el tiempo establecido en la ley, es un acto procedimental. Al procedimiento., algunos también lo denominan causa, litigio, juicio, etc.

²¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales. Pág. 615



1.6.2 Antecedentes históricos

Históricamente, la Inquisición es el nombre con el cual se conoce todo el sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política. Dicho sistema germinó en las postrimerías del Imperio romano y desarrollado como derecho universal (católico) por glosadores y postglosadores, pasa a ser derecho eclesiástico y posteriormente, laico en Europa continental, a partir del siglo XIII de la era cristiana.

Es en esta época que el delito se convierte en pecado en el cual, la confesión del reo adquiere una importancia fundamental. La denuncia da lugar a la acusación como inicio del procedimiento y a la investigación de oficio, la cual estaba a cargo de una sola persona que también juzgaba en forma secreta. Aquí el acusado era un objeto del proceso, pues perdía su condición de parte. En la investigación era permitida la tortura para obtener la confesión del inculcado. La defensa era ineficaz, pues todo el procedimiento estaba preparado para la sentencia.

El juez, incluso, era el encargado de proveer la defensa del imputado. El acusado permanecía en prisión todo el proceso. Este es escrito y lento, pues siempre, cuando no existían suficientes pruebas, se esperaba a reunir las. Este procedimiento fue utilizado mucho tiempo por los países europeos. En 1670, se trató de suavizarlo estableciendo tres etapas procesales:

- a- Investigación inquisitiva de los hechos para su comprobación.
- b- Etapa Inquisitiva para descubrir la culpabilidad del acusado.
- c- El juicio propiamente dicho, en el cual intervenía como acusador el procurador del rey.

En su época se le consideró como la forma jurídica conveniente al desarrollo y mantenimiento del poder absoluto y al logro de la convivencia pacífica dentro de ese régimen político.



La palabra Inquisición se deriva de los quaestores, quienes eran ciudadanos encargados por el Senado romano de investigar esos delitos. En resumen, la Inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola persona.

En este sistema, el juez investiga, acusa y juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial. Lo más grave, radica en que el juez valora las pruebas recabadas por él mismo durante la investigación y vela por las garantías del imputado. Como consecuencia, el imputado no es parte procesal sino que es un objeto de la investigación que desvaloriza y deshumaniza al imputado. Su fin principal, consiste en reprimir a quien perturba el orden jurídico creado.

1.6.3 Definición

El proceso penal se considera la función ineludible para que la función jurisdiccional o judicial actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal o penal, debiendo el Estado intervenir a través de los tribunales.

La intervención del órgano jurisdiccional, se desarrolla mediante un proceso, establecido por un orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la sanción penal o ius puniendi del Estado. Dentro de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia, a saber: la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

El proceso penal comprende todo el conjunto de actos desarrollados sucesivamente, mediante el cual se somete al conocimiento del órgano jurisdiccional del ramo penal, el hecho constitutivo de un delito con el objeto de esclarecer la culpabilidad o no del que aparece como sindicado.

El proceso penal, es “un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los



presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción”.

Por lo tanto, proceso penal, “es el medio legalmente establecido con el objeto de resolver un conflicto a través de una serie de pasos concatenados y ordenados, mediante el cual, se define a las partes y se desarrolla un procedimiento legalmente establecido para la solución de un asunto en litigio a través de una resolución que puede ser: una sentencia u otro medio”.

El proceso penal es “un conjunto de actos mediante los cuales, los órganos competentes, observan determinados requisitos establecidos por la ley adjetiva penal para aplicar la ley sustantiva o penal al caso concreto”.

1.6.4 Clasificación

- a- Procesos penales de conocimiento: el común u ordinario.
- b- Procesos penales de ejecución: por ejemplo: el procedimiento abreviado, etc.

En los procesos de ejecución, hay dos juzgados que se encargan de imponer las penas.

1.6.5 Elementos del proceso

Los elementos del proceso son los siguientes:

- a) Subjetivos
- b) Objetivos



1.6.5.1 Objetivos

Los elementos objetivos, son los actos procesales. Por ejemplo: cómo se desarrollan las audiencias de forma oral, exceptuando la querrela.

1.6.5.2 Subjetivos

Los elementos subjetivos lo constituyen las partes que intervienen en él.

1.6.6 Fines del proceso penal

Los fines del proceso penal, no son otros que, buscar la igualdad ante la ley, es decir, que se busca la preservación de los derechos humanos fundamentales, como lo son la vida, la libertad y la propiedad. O sea que con ello alcanzar el cumplimiento de las funciones encomendadas al Estado por la ley, como lo son: La seguridad y la justicia, aplicando la ley a quien la viola, sin discriminación alguna. Dicho en otras palabras, lo que se busca a través del proceso penal, es encontrar la verdad material e histórica del hecho cometido por una persona, averiguar su adecuación típica. Para lograr tales fines, el Estado cuenta con instituciones como: El Ministerio Público y los tribunales de justicia.

1.7 Principios del proceso penal guatemalteco

El proceso penal guatemalteco regulado en el respectivo cuerpo normativo, contiene fundamentos ideológicos basados en la moral, en el actuar cultural e idiosincrasia de la sociedad, lineamientos o directrices encaminados a orientar una mejor y correcta aplicación de la justicia. Estos propósitos que componen el proceso penal en Guatemala, se enmarcan en lo que se denomina principios procesales, que a su vez, se dividen en principios generales y principios especiales.



1.7.1 Principios generales del proceso

Los principios generales del proceso son de carácter universal y se encuentran inmersos o consagrados en su mayoría, en la Constitución Política de Guatemala y Tratados internacionales, sobre todo, aquellos que regulan aspectos de derechos humanos. Son primordiales en virtud que son postulados filosóficos que hacen que exista un verdadero proceso penal. Son principios procesales contemplados para cualquier proceso, los cuales serán analizados en el proceso penal enfocado hacia nuestro Código procesal penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República. dentro de los cuales se desarrolla el proceso penal, siendo estos los siguientes:

1.7.1.1 De equilibrio

Este principio consiste en buscar la eficiencia en la persecución y sanción como garantía de los derechos constitucionales. El mismo se basa en que el Código procesal penal ha dado a cada quien su rol con el propósito de respetar los derechos humanos cuando dentro de la sociedad se dan conductas antijurídicas que afectan bienes jurídicos tutelados de toda persona, buscando precisamente, sancionar al responsable, pero, además, tratándose de readaptar a quien causa el daño.

Es en materia procesal donde actúan varias instituciones para el desarrollo del proceso. De esa cuenta, la investigación y acusación, están a cargo del Ministerio Público. Para defender a aquellas personas que no tienen recursos económicos y evitar que se queden indefensos, se creó la Defensa pública penal; y, el juzgamiento y ejecución de lo juzgado, está a cargo de jueces independientes e imparciales. Lo que se busca esencialmente, es el equilibrio en todo el actuar y el quehacer en la investigación criminal, desarrollo del proceso, cumplimiento de la pena, respeto de los derechos humanos, así como de las instituciones que participan en esa actividad.



1.7.1.2 De desjudicialización

Para el Licenciado César Barrientos Pellecer, en la actualidad y con las tendencias modernas procesales, se aplica la Teoría de la tipicidad relevante, que obliga al Estado a perseguir –prioritariamente- los hechos delictivos que producen impacto social. Ante lo expuesto por el jurista relacionado ut supra, este principio se basa en la persecución penal que no causan trascendencia o impacto social o sea, aquellos delitos conocidos como de bagatela, que tengan una resolución fácil y sencilla a través de un procedimiento también sencillo al simplificar y expeditar los casos sencillos, buscando estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, tratando de solucionar los conflictos sociales de manera distinta a la imposición mecánica de una pena, es decir, imponiendo penas poco relevantes.

Este principio, hace novedoso el proceso penal guatemalteco, el cual tiene cinco presupuestos: Criterio de oportunidad, Conversión, Suspensión condicional de la persecución penal, El procedimiento abreviado y la Mediación.

1.7.1.3 De concordia o conciliatorio

Este permite que las partes lleguen a un acuerdo para solventar sus diferencias a través de la conciliación, lo que antes sólo se permitía en los delitos de acción privada y que ahora con el nuevo procedimiento, el Ministerio Público dispone de la acción penal y el tribunal autoriza la decisión del órgano acusador en los delitos leves bajo el control jurisdiccional. Jueces y fiscales pueden propiciar el entendimiento e impulsar acuerdos entre el imputado y los agraviados, evitándose pérdida de tiempo y dinero, tanto para las partes como para el propio Estado.

En este principio se dan tres fases:

- a) El avenimiento de las partes con la intervención del fiscal y el juez



- b) La renuncia, suspensión o dosificación de la acción pública por parte del órgano representante de los intereses sociales;
- c) Homologación de la disposición de la acción penal por el Juez.

El convenio se suscribe en un acta, el cual, una vez aprobado, constituye título ejecutivo.

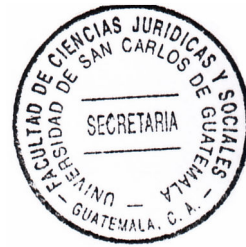
1.7.1.4 De eficacia

Como su nombre lo expresa, este principio busca eficientar las funciones de los tribunales y de los fiscales. Indudablemente en el proceso penal, la eficacia hace que el proceso tenga como producto un buen resultado y en consecuencia, una correcta aplicación de la justicia. A los fiscales los obliga a dar preferencia a la investigación y acusación de delitos graves, a impulsar medidas de desjudicialización cuando procedan y a resolver mediante procedimientos abreviados los casos menos graves, así como a estudiar y analizar los procesos por delitos graves.

1.7.1.5 De celeridad

El defecto que ha venido arrastrando el sistema de justicia por años, es la tardanza y el retraso con que se tramitan los procesos por el irrespeto a los plazos dados por la ley. El artículo 323 del Código procesal penal establece que el Ministerio Público deberá dar término al procedimiento preparatorio lo antes posible, procediendo con celeridad.

La celeridad o rapidez con que se debe desarrollar un proceso, es elemental porque ayuda a darle mayor credibilidad al sistema de derecho en cuanto a la aplicación de la justicia y disminuye el desgaste que se puede sufrir por las partes.



1.7.1.6 De sencillez

Con el nuevo Código procesal penal, se trató que el desarrollo del proceso, sobre todo el común, fuera sencillo. Sin embargo, a veces se hace engorroso, posiblemente por la actitud de las partes. Lo normal es que todo se tramite con formas simples y sencillas para beneficio de todos.

La significación del proceso penal es de tanta trascendencia que las formas procesales deben ser simples y sencillas para expeditar dichos fines, al tiempo que, paralelamente, se asegura la defensa y se dan a conocer los pasos que deben seguirse. Es por ello que los jueces deben evitar el formalismo.

1.7.1.7 Del debido proceso

El proceso penal es un instrumento de los derechos de las personas. El principio de que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por un acto calificado antes como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas, hace que este principio sea quizás el más importante, pues tiene que ver con el derecho de defensa en juicio y que también se relaciona con el principio de legalidad **Nullum crimen, nulla poena, sine lege**.

El desarrollo de fases, plazos, preclusiones y derechos de las partes entre otras cosas, deben de estar preestablecidas, es decir, reguladas en la ley. Si ese desarrollo ordenado y sistematizado no se cumple y se llega a una sentencia, más aún, si ésta es condenatoria, se considera que se ha violentado el debido proceso y debe de ser objeto de impugnaciones que la misma ley dispone, o bien, de una acción de amparo.

1.7.1.8 De defensa

Este principio se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en Tratados Internacionales del cual Guatemala es signataria, es definido igual que el debido proceso contenido en el artículo 12 de la Constitución



Política de la República y consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial ante tribunal competente y preestablecido. Dicho principio también está debidamente desarrollado en el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código procesal penal.

1.7.1.9 De inocencia

El artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que, toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable y culpable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. El Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código procesal penal establece en el artículo 14 que el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección. Este principio es violado a diario por los tribunales, pues al decretar prisión preventiva en contra del imputado, lo hacen presumiendo su culpabilidad, antes de su inocencia.

1.7.1.10 Favor rei (indubio pro reo)

Como consecuencia del principio de inocencia, el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda y por tanto, cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certeza de culpabilidad, deberá decidir a favor del reo. En nuestro medio, tal principio es conocido como **indubio pro reo**.

El Licenciado Barrientos Pellecer, indica que este principio en nuestra ley tiene las siguientes características:

- a) Aplicar la retroactividad de la ley cuando favorece al reo;
- b) La reformatio in peius, cuando únicamente el procesado ha apelado la sentencia.
- c) En este caso, el tribunal de alzada no puede revocar o reformar la sentencia en contra o que perjudique al que interpuso dicho recurso;



- d) La carga de la prueba por mandato de la ley, sólo corresponde al Ministerio Público,
y,
- e) Cuando favorezca al reo, es posible interpretar la ley de una forma extensiva y analógica²².

1.7.1.11 Favor libertatis

Este principio busca la graduación del auto de prisión y en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad y no para todos los casos y debe privar la libertad antes que la prisión, teniéndose esta última excepcionalmente cuando por las características del delito pueda preverse que de no dictarse, el imputado evadirá la justicia. Es decir, reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso.

1.7.1.12 De readaptación social

Al imponer la pena, debe buscarse que ésta sea para readaptar al imputado, y no para reprimirlo. Se pena para reeducar y prevenir delitos y no tanto para imponer temor en la sociedad, sino para favorecer y fortalecer el sentimiento de responsabilidad y de fidelidad al ordenamiento jurídico.

1.7.1.13 De reparación civil

El Derecho procesal penal moderno, establece los mecanismos que permiten en el mismo proceso la reparación de los daños y perjuicios provocados por el imputado al agravamiento por el hecho criminal

²² Barrientos Pellecer, César. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Pág. 88



1.8 Sistemas procesales

Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de determinado país. Al respecto, el Licenciado Alberto Herrarte en su obra Derecho procesal penal. El proceso penal guatemalteco, expresa concretamente que los sistemas procesales son tres: El sistema inquisitivo, el sistema acusatorio y el sistema mixto.

1.8.1 Inquisitivo

Este responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola persona. En este sistema, el juez investiga, acusa y juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial. Lo más grave radica en que el Juez valora las pruebas recabadas por él mismo durante la investigación y vela por las garantías del imputado. Como consecuencia, el imputado no es parte procesal, sino un objeto de la investigación, que desvaloriza y deshumaniza al imputado. Su fin principal consiste en reprimir a quien perturba el orden jurídico creado.

Existen en el proceso tres funciones fundamentales: La función de acusar, la función de defensa y la función de decisión o de juzgar. Si las tres funciones descritas recaen en una misma persona o un solo Juez, o dicho de otra manera, si estas tres funciones recaen en el Organismo Judicial, estamos frente al sistema procesal denominado Inquisitivo.

En el Código penal derogado, regía el principio de instrucción e impulso de oficio, según el cual, el tribunal investiga por su cuenta al conocer la notitia criminis e impele el proceso, por lo que no se conforma con lo que las partes exponen y solicitan. No existe la división de roles, ni la separación de las funciones de investigar y juzgar, sino que, el titular del órgano jurisdiccional impulsa de oficio el proceso.



1.8.2 Acusatorio

Históricamente, el sistema acusatorio tiene sus raíces en Atenas, Grecia en donde el ciudadano libre era el facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o Asamblea del pueblo. El acusador, ofrecía las pruebas y el imputado solicitaba un plazo para preparar su defensa. El debate era oral y público, como en el sistema procesal nuestro.

España y Francia utilizaron un **Sistema acusatorio a ultranza** en el cual se daba una etapa preparatoria o de instrucción como en nuestro medio, con la diferencia que allá, esta etapa era eminentemente inquisitiva, secreta y sin control de las partes que la puedan contradecir en esa fase y tales actos, no tienen validez al dictar el fallo.

El sistema implementado en Guatemala, es un **Sistema acusatorio reformado** en donde los principios filosóficos que lo inspiran consisten en que la forma de juzgar a una persona es la que mejor responde a un proceso penal legal, justo y auténtico, donde las funciones de acusación, defensa y de decisión, se encuentran legalmente separadas. Además, porque esa relación dialéctica que se da en la relación jurídica procesal, únicamente se desarrolla a cabalidad en el **Sistema acusatorio**.

En síntesis, el proceso penal, debe ser democrático, deben participar activamente las partes, una que lleve la acusación y otra que lleve la defensa, y el juez que sea un sujeto imparcial, competente y preestablecido y por supuesto, capacitado para aplicar el derecho y así estar en condiciones de juzgar y tomar la decisión final después de haber oído a las partes.

Según este sistema, la característica fundamental del enjuiciamiento reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso. Por un lado, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente; por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación ejerciendo el derecho de defenderse; y, finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir.



1.8.3 Mixto

Este se inicia, con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, en el siglo XIX. Su denominación, deviene a raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y también del proceso penal Inquisitivo, pero en cuya filosofía general, predominan los principios del sistema acusatorio.

Fue introducido por los revolucionarios franceses y fue en Francia en donde se aplicó por primera vez cuando la Asamblea Constituyente planteó las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases.

Este sistema, orienta la forma de juzgar al imputado utilizando los procedimientos, tanto del sistema acusatorio, como del inquisitivo. Es así, como el proceso penal se divide en dos fases: la primera, tiene por objeto la instrucción o investigación, y, la segunda, versa sobre el juicio oral y público.

En este sistema se dan las siguientes características: a) el proceso penal, se divide en dos fases: la instrucción y el juicio; b) impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal; c) la prueba se valora conforme a la libre convicción, conocida como sana crítica; y, d) responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal.

1.9 Objeto del proceso penal

El objeto del proceso, es descubrir la verdad histórica de los hechos, quiénes los cometieron y emitir la sanción de las conductas tipificadas como punibles para preservar el imperio de la ley. El objeto o materia del proceso, es la materia sobre la que recae la actividad de las partes y el órgano jurisdiccional.



CAPÍTULO II

2. Acción

Para Esteban Righi, acción “Es un movimiento corporal dependiente de la voluntad (voluntario), que produce un determinado cambio en el mundo exterior (resultado)”.²³ Para otros autores, la acción es una conducta humana que depende de una voluntad con conocimiento y que la misma, es característica en el ser humano, ya que, solo el hombre puede realizar voluntades, de donde arribo a la siguiente definición: Acción, “es toda actividad o conducta humana, consciente y voluntaria, tendiente a la realización de un acto, cuyo propósito, es lograr un fin”.

2.1 Elementos de la acción

- Subjetivo: La finalidad del autor.
- Objetivo: La realización de un movimiento corporal.

2.2 Acción penal

2.2.1 Antecedentes históricos

Históricamente, la acción penal principió más o menos, por el siglo X Antes de Cristo. En los tiempos primitivos, era costumbre que cada país, por sí, se administraba justicia frente a su adversario, pero el Estado quitó a las personas individuales el derecho de administrarse por la sociedad.

Desde el momento en que el Estado asumió el monopolio del poder punitivo (ius puniendi), acaparó la función de persecución y sanción de los delitos. En las infracciones más graves al orden jurídico, el Estado actúa de oficio, independientemente de la voluntad del afectado.

²³ Ibid. Pág. 129



En el actual sistema penal guatemalteco, la acción penal la ejerce el Ministerio Público a través de la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido por el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.2.2 Definición

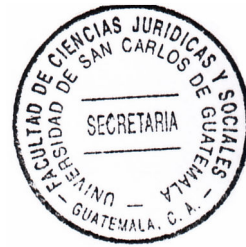
Para Enrique Bacigalupo, la acción penal es un requisito previo a la sustanciación del proceso seguido contra una persona, a quien se le imputa la comisión de un hecho punible, con el objeto de establecer su responsabilidad y, en su caso, imponerle la pena legalmente prevista”²⁴

Como se anotó anteriormente, en nuestro medio, es el Ministerio Público la institución encargada de investigar la comisión de un hecho reputado como delito y de perseguir a todas aquellas personas que en determinado momento violan la ley penal, aportando las pruebas del caso a los tribunales competentes y preestablecidos para que éstos dicten sentencia en juicio oral y público.

De lo anterior, se arriba a la siguiente definición: Acción penal pública “es el derecho que ejerce exclusivamente el Ministerio Público para perseguir e investigar de oficio los delitos de acción pública y solicitar a los órganos jurisdiccionales, la aplicación de la ley”.

La pretensión punitiva, es un requisito indispensable de la acción penal, pues por su medio se persigue la imposición de una pena o una medida de seguridad.

²⁴ Bacigalupo, Enrique. Derecho Penal. Parte especial. Pág. 381



2.2.3 Causas de extinción de la acción penal

Para el tratadista Enrique Bacigalupo, son circunstancias que impiden su ejercicio, reduciendo las posibilidades de hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado. Ellas son:

- a- muerte del imputado,
- b- amnistía,
- c- prescripción,
- d- renuncia del agraviado, y,
- e- pago de la multa.

El Código procesal penal en su artículo 32 amplía un poco más las razones por las cuales la persecución penal se extingue, siendo ellas las siguientes:

- a- Por muerte del imputado
- b- Por amnistía.
- c- Por prescripción.
- d- Por el pago del máximo previsto para la pena de multa si el imputado admitiere al mismo tiempo su culpabilidad, en el caso de delitos sancionados sólo con esa clase de pena.
- e- Por el vencimiento del plazo de prueba, sin que la suspensión sea revocada, cuando se suspenda la persecución penal.
- f- Por la revocación de la instancia particular, en los casos de delitos privados que dependen de ella.
- g- Por la renuncia o por el abandono de la querrela respecto de los delitos privados a instancia de parte.
- h- Por la muerte del agraviado, en los casos de delitos de acción privada, sin embargo, la acción ya iniciada por el ofendido, puede ser continuada por sus herederos o sucesores, salvo casos establecidos por el Código Penal.



2.3 Acción privada o civil

La acción civil, es aquella que el Código procesal penal llama acción reparadora o reparación privada, la cual es ejercitada por el agraviado con el propósito de que se le paguen los daños y perjuicios que la acción delictiva le ha provocado. La acción civil, es reparatoria, es decir, que se trata de volver las cosas a su estado original.

El objeto de la acción civil en el proceso penal, es el resarcimiento del daño o perjuicio causado por la comisión de un delito a una persona determinada.

2.3.1 Extinción de la acción civil

- a- Por prescripción (después de un año, Artículo 1513 del Código civil).
- b- Por abandono y desistimiento. Artículo 127 del Código procesal penal.

2.4 Acción penal mixta

Es aquella que se ejercita conjuntamente con la acción civil, es decir, dentro del mismo proceso penal. El ejercicio de la acción civil conjuntamente con la penal, da lugar dentro del proceso, a una relación procesal de carácter civil y de naturaleza accesoria

2.5 Persecución penal

2.5.1 Definición

Puedo decir de manera general, que “es la acción que ejerce cualquier persona cuando tiene conocimiento de la comisión de un delito”.



2.5.2 Persecución penal pública

“Es la obligación que tiene el Ministerio Público de investigar y recabar los medios de prueba para determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar las consecuencias ulteriores del delito”²⁵.

En cualquier caso, el ejercicio de la persecución penal, no exige la aplicación de medidas de coerción. Un Fiscal puede ejercer la persecución penal, aún cuando se haya dictado falta de mérito, y la debe ejercer, cuando se dicte libertad bajo promesa.

Cabe recordar aquí, que nuestro sistema procesal penal se fundamenta, entre otras cosas, en el principio de oficialidad (artículo 289 del Código procesal penal), por lo que, el acto de iniciación procesal de persecución de oficio, tiene lugar, cuando el Fiscal del Ministerio Público tiene conocimiento directo, por denuncia o por cualquiera otra vía, de la comisión de un hecho punible, en cuyo caso, el Fiscal debe inmediatamente iniciar la persecución penal en contra del imputado y no permitir que el delito produzca consecuencias ulteriores, esto, con el objeto de que oportunamente requiera enjuiciamiento del imputado.

Básicamente, el objeto de la investigación es, determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal; establecer quiénes son los partícipes y las circunstancias personales para valorar la responsabilidad y que influyen en la punibilidad; verificar los daños causados por el delito. En esta etapa, el Ministerio Público actuará a través de sus Fiscales y todas las autoridades y funcionarios públicos están obligados a facilitarles el cumplimiento de sus funciones a los Fiscales. La base legal de esta fase preparatoria, está contenida en el Código procesal penal en el Capítulo IV, específicamente en los artículos comprendidos del 309 al 323, así como el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

²⁵ Manual del Fiscal. Ministerio Público de la República de Guatemala. Pág. 111



El Ministerio Público, por mandato legal, debe agotar esta fase preparatoria dentro de los tres meses contados a partir del auto de procesamiento; pero en los casos de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio, durará seis meses a partir del auto de procesamiento. Ahora bien, mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a dichos plazos.

Una vez vencido el plazo de la investigación, el Ministerio Público, a través del Fiscal que lleve el caso determine cómo ocurrieron los hechos, cómo lo va a probar y habiendo identificado el tipo penal, estará en condiciones de plantear la acusación y pedirá la apertura a juicio. Con dicha petición de apertura a juicio, formulará la acusación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 324 del Código procesal penal

2.6 Obstáculos al ejercicio de la acción penal

Los obstáculos a la persecución penal y civil, son impedimentos que, sin referirse a la existencia del delito, o a la responsabilidad del imputado, tienen como efecto, postergar el ejercicio de la acción penal en el proceso de que se trata o impedirlo definitivamente.

Si bien, esta fase procesal, no es una etapa eminentemente contradictoria como lo es el juicio oral, sí existen iguales posibilidades de defensa para las partes, es decir, la facultad de proponer diligencias, participar en los actos, plantear incidentes o excepciones que el mismo Código establece.

Como obstáculos a la persecución penal, el Código procesal penal enumera tres:

- a- La cuestión prejudicial;
- b- El antejuicio; y,
- c- Las excepciones.



CAPÍTULO III

3. Delito de robo

3.1 Antecedentes

Para principiar diré que delito, es todo aquello que viola lo previsto en la ley.

El delito es un conflicto social que se genera por una o más personas y ese conflicto social da como resultado una lesión o una destrucción, o pone en peligro un bien protegido. Esa conducta que pone en peligro un bien protegido, debe estar prevista en una ley, no está autorizada para realizarla y trae como consecuencia una sanción.

Al hablar de acción o conducta humana, no necesariamente debe estar prevista en la ley, sino, ver si hay normas que permiten o autorizan esa conducta humana y que esa conducta genere resultados dañosos y que como consecuencia de ese resultado, sea sujeto de una sanción.

El delito es un elemento del concepto del derecho penal, y es la Teoría general del delito la que se ocupa de estudiar sus características a efecto de establecer si el hecho se considera como tal, así como la pena que debe imponerse.

La teoría del delito es la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, y cuáles son las características que ha de tener cualquier delito.

El objeto de la Teoría del delito es explicar cuáles son los presupuestos que en todos los casos deben cumplirse para que una determinada acción sea punible. El delito como razón de ser del Derecho penal y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado al igual que el mismo Derecho Penal, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica.



El concepto delito halla su origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito, existe un nexo indisoluble porque el delito es justamente la violación de la ley penal, o sea, la infracción de un precepto o prohibición establecido por la ley misma.

3.2 Definición de delito

Generalmente se define como “Todo hecho al que el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia de una pena”²⁶.

Carmignani, citado por Fontán Balestra, lo define como “La infracción de la ley del Estado protectora de la seguridad pública y privada, mediante un hecho del hombre, cometido con perfecta y directa intención”²⁷

Para Ferri Berenini, citado también por Fontán Balestra, son delitos “Aquellas acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales que turban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo dado en un momento determinado”²⁸.

En un sentido jurídico que indique las características de la acción amenazada con pena, podemos definir el delito como: “Acción típicamente antijurídica y culpable.”²⁹

El Licenciado De León Velasco lo define como: “Un acto típicamente antijurídico, imputable a un sujeto culpable o responsable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”³⁰. En síntesis, el delito puede ser definido como: “una acción típica, antijurídica y culpable”.

²⁶ Diccionario Conceptual de Derecho Penal. Pág. 165

²⁷ Ibid. Pág. 326

²⁸ Ibid. Pág. 330

²⁹ Ibid. Pág. 358

³⁰ Ibid. Pág. 133



Con las anteriores definiciones, se establece que, el delito es un hecho antisocial, tipificado por la ley, porque es posible que un hecho antisocial, sea antijurídico, que afecte o dañe un bien jurídico tutelado, pero que no sea delito.

Actualmente, en el Derecho penal moderno y especialmente en nuestro medio de cultura jurídica, se habla de delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, ilícito penal, entre otros.

3.3 Robo

3.3.1 Antecedentes históricos

Ya al parecer, desde el derecho romano se hacía la distinción sólo sobre la base de la violencia en las personas. Esta modalidad es considerada mucho más grave por la razón de que se ve en ella, además de una lesión de la propiedad, un ataque a la persona.

Este punto de vista que aparece en Carrara, se mantiene en los autores alemanes antiguos y modernos, que señalan en el robo, además de su autonomía, la característica de atentar contra la propiedad y la libertad. También en la legislación italiana se conoce con el nombre de **rapiña** el apoderamiento con violencia sobre las personas.

La caracterización de robo con fuerza en las cosas o violencia en las personas es de raigambre española. Señala Pacheco, citado por Fontán Balestra que el robo, técnicamente hablando, ha sido siempre el apoderamiento por fuerza de cosas muebles o semovientes, como el hurto, ha sido el apoderamiento por astucia y a escondidas.



3.3.2 Definición doctrinaria

Estrictamente, delito contra la propiedad, consistente en e apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro y empleando fuerza en las cosas o violencia en las personas”³¹.

Dentro del esquema técnico, la circunstancia de ser ajena la cosa robada, comprende toda la gama de vínculos jurídicos; se trata de dominio, posesión, tenencia o mero contacto que se pierde ilícitamente.

En cuanto al ánimo de lucro, lo cual conduce a que no sean robos típicos algunos adueñamientos de lo ajeno, se mide objetivamente, al punto de que si un ladrón alega y prueba que ha escondido y no ha usado lo que arrebató, no existe, ni lucro para él, ni daño para el despojado, será muy difícil que no sea condenado como amigo de lo ajeno.

Robo es, además, el objeto. Por exageración, precio excesivo, impuesto muy oneroso.

Delito consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o de intimidación o violencia en las personas, siendo indiferente que dicha fuerza, violencia o intimidación, tengan lugar antes del hecho, para facilitararlo, en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

3.3.3 Definición legal

El Licenciado De León Velasco señala que en el Código penal de 1936 se estableció que “cometen delito de robo, los que con ánimo de lucrar, se apoderan de

³¹ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Pág. 249



las cosas muebles ajenas, con violencia o intimidación de las personas, o empleando fuerza en las cosas”³².

El Código penal actual, Decreto número 17-73 del Congreso de la República en su artículo 251 establece que “Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce años”.

3.3.4 La distinción hurto-robo

La separación neta entre el hurto y el robo sobre la base de la violencia en las personas o fuerza en las cosas, constituye una característica tradicional de la legislación de tipo español. Sin embargo, esa forma no es común en muchas legislaciones.

Parece ser que esa diferencia originariamente debe ser referida a la distinción entre hurto y rapiña, es decir, el hurto con violencia contra las personas, figura de mucha mayor gravedad porque desde sus orígenes griegos, en ella, más bien, se veía el delito contra la persona que contra la propiedad.

Esa vinculación entre hurto como delito contra la propiedad y la violencia como atentado contra las personas, da contenido a las formas modernamente mas frecuentes de este delito porque eso es en el fondo el **Raub** del derecho alemán (con violencia contra las personas o por medio de amenazas). En la legislación italiana, la rapiña forma figura autónoma y de mucha mayor gravedad que las figuras dependientes del hurto.

En cuanto a diferencias delictivas, el robo se diferencia del hurto por no mediar en éste despojo, sino la habilidad del ladrón o del descuido del robado y por la ausencia de actos violentos o de intimidación

³² Ibid. Pág. 516



3.3.5 Elementos

- A. Tomar o apoderarse de un objeto;
- B. Con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión.

3.4 Modalidades del robo

3.4.1 Robo agravado

El robo se agrava:

- a) Si se comete en despoblado o en cuadrilla;
- b) Con violencia en cualquier forma para entrar en el lugar del hecho;
- c) Si los delincuentes llevan armas, narcóticos o hicieron uso de ellos;
- d) Si lo efectúan con simulación de autoridad o usando disfraz;
- e) Cuando se comete asaltando ferrocarril, buque, nave, aeronave, automóvil u otro vehículo.
- f) Este delito se agrava, cuando con motivo o con ocasión del mismo resultare homicidio, o si el robo fuere cometido con armas.

3.4.2 Agravación punitiva

En este caso, las penas se imponen en el grado máximo cuando el delincuente (ladrón y algo más), haga uso de armas u otros medios peligrosos que lleve, sea al cometer el delito, sea al proteger la huida, o cuando ataque a los que acuden a proteger a la víctima o a los que lo persiguen.

3.4.3 Agravantes específicas

Son las mismas que implican la imposición de la pena en su grado máximo. Llevan armas u otros medios peligrosos; verifican el robo en casa habitada, edificio público



destinado al culto, asaltar automóvil, tren, buque, aeronave u otro vehículo; cuando se cometa contra bancos, comercios, oficinas de recaudación o contra personas que custodien o transporten fondos, dinero o valores.

3.5 Características

3.5.1 Apoderamiento de la cosa

El apoderamiento de la cosa consiste en tener el objeto en su poder el cual ha obtenido mediante formas violentas, es decir, que la cosa sea quitada del poder del tenedor y puesta bajo el poder de hecho del autor, siendo entonces el robo, un hurto agravado por la forma de apoderarse del bien, es decir, utilizando la fuerza en las cosas, violencia e intimidación en las personas en sí mismas y en relación con las circunstancias de tiempo y modo.

Para que exista la acción de apoderarse, debe saberse que la cosa no es propia, debe saberse además, que es ajena. Apoderarse consiste en el acto voluntario mediante el cual, se trae a la propia esfera de poder, una cosa que se sabe ajena, desplazando voluntariamente de la custodia al propietario de ella³³.

3.5.2 Cosa mueble

De conformidad con el Código civil, Decreto número 106, en su artículo 451 establece que, son bienes muebles entre otros, los siguientes: 1º. Los bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo de ellos mismos.

La cosa mueble, es el objeto de que se apodera el delincuente empleando la violencia, el cual puede ser dinero o cualquier otro objeto de valor que le represente una ganancia. La expresión cosa mueble de la ley penal, es más comprensiva que la contenida en el Código Civil. El Código penal para determinar la cosa mueble de las

³³ Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Pág. 200



cosas, se atiende al criterio de la transportabilidad. De suerte que toda cosa susceptible de ser transportada, es mueble para el Derecho penal, con prescindencia de que la situación en que se encuentra, de modo permanente o accesorio, le da el carácter de inmueble para el Derecho civil.

3.5.3 Cosa ajena

Cosa ajena significa, no solamente que no es de quien la hurta, sino también, que es de alguien. Solamente así podrán cumplirse los requisitos de apoderamiento que la cosa sea quitada del poder del tenedor y puesta bajo el poder del autor.

3.5.4 Ánimo de lucro

Las leyes, en efecto, o bien se refieren de acuerdo con la clásica definición de Paulo, al ánimo de lucro, o bien, como la ley alemana, ánimo de apropiación. El ánimo de lucro consiste en apropiarse de un objeto de valor, venderlo y obtener una recompensa económica a cambio de dicho objeto, o bien, apropiarse de dinero en efectivo propiamente dicho.

3.6 Clasificación

3.6.1 Doctrinaria

Antes de entrar a clasificar doctrinariamente el delito de robo, veré que se entiende por violencia.

Por violencia se entiende la amenaza de agresión física o la agresión propiamente tal, que cogedores y asaltantes pueden ejercer eventualmente contra sus víctimas, contra los agentes policiales y entre sí.



La violencia, venga de donde provenga, y cualquiera sea la forma en que se manifieste, jamás deja incólumes nuestras más preciadas imágenes de lo humano. Ella atestigua brutalmente que los hijos de Dios, los hijos de la razón, los dignatarios de una conciencia moral, los constituyentes de los Derechos Humanos vivimos desgarrados haciéndonos bien y mal.

Es significativo que uno de los primeros hechos que narra la Biblia tras la expulsión del Paraíso de la primera pareja humana, sea la violencia de Caín contra su hermano Abel y desde entonces, la historia de Caín y Abel, sigue siendo una metáfora válida de la convivencia humana. La violencia está presente en todos los estratos sociales y en todo lugar. Hay castigo cruel contra los niños, abuso sexual contra los mismos, peleas entre competidores deportivos, por mencionar algunos.

3.6.1.1 Violencia y delincuencia

La violencia ya quedó expuesta anteriormente en qué consiste, y la delincuencia, que se refiere a la comisión de actos tenidos como delitos, es decir, proscritos por la ley y en consecuencia, jurídica y judicialmente son punibles.

3.6.1.2 Violencia e intimidación en las personas

La violencia es la vis física que comprende, tanto la vis absoluta como la vis compulsiva; esta última cuando consiste en el empleo de violencia o en la amenaza de empleo inmediato de violencia.

La intimidación es la vis moral, con la cual, se infunde temor por un riesgo o mal que se amenaza realmente o que la víctima cree real, y mediante ellos, se logra vencer su voluntad y apoderarse de la cosa.

Para que exista violencia, basta que se venza por la fuerza una resistencia normal, sea o no predispuesta, aunque en realidad, ni siquiera se toque o amenace a la



víctima. El que de un tirón arrebatada a una señora su cartera, comete robo y no huido aunque para ello no haya debido de hacer gran despliegue de fuerza. Este caso, es en realidad, el que constituye el objeto típico de la rapiña. La violencia, debe recaer en las personas.

3.6.2 Robo con homicidio

Se requiere que el homicidio sea en alguna medida, un resultado del robo, si con motivo u ocasión del robo, resultare un homicidio. Es lo mismo que la idea de matar surja con la del robo aparezca durante éste o se presente y se ejecute después.

El autor puede matar para robar, para ocultar el robo o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar el robo.

3.6.3 Fuerza en las cosas

Consiste en la perforación o fractura en la pared, cerco, piso, techo, puerta o ventana. Es decir, que esa especie de fuerza en las cosas, hace del apoderamiento ilegítimo un **robo agravado**. De modo que no es necesario que el hecho tenga las características del robo y que, además sea perpetrado con perforación o fractura, sino que éstas, por sí solas, tipifican el robo agravado.

3.6.4 Robo de vehículos

La fuerza o violencia empleada en los automotores e intimidación en las personas, son los elementos más importantes en la comisión de este delito, independientemente de si el vehículo se restituya o se abandone en cualquier lugar.



3.6.5 Robo En Cuadrilla

Esta modalidad de Robo, se refiere a la comisión en banda y en despoblado. La jurisprudencia argentina ha intentado captar el concepto diciendo que es el paraje alejado de los grupos de población o centros urbanos de modo que no sea posible el auxilio inmediato de la víctima, pero manteniendo la prevención de su circunstancialidad. La praxis española señala que despoblado es el lugar donde no hay Población, ni concurrencia de gente, y, en algunos casos, que es lugar no habitado en un espacio a la redonda de unos doscientos metros.

3.6.6 Robo de uso

El Robo de uso se diferencia del Robo agravado en que, en este último habrá predominantemente violencia, mientras que en el Robo de uso, es el hecho de haber utilizado la cosa u objeto y dejarla en circunstancias que permitan su fácil recuperación.

3.7 Legal

Nuestro Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, Título VI, hace una enumeración en el capítulo II sobre el delito de robo en sus diversas fases, las cuales se verán a continuación:

Artículo 251 Robo: Quien, sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce años. En este caso, notamos **que** el legislador determina la pena que ha de imponerse a quien resulte culpable de este ilícito.

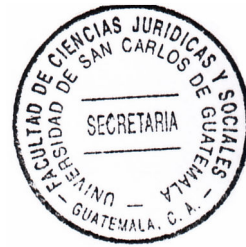
3.7.1 Robo Agravado

En este caso, para que el robo sea agravado, deberá reunir las circunstancias siguientes:



Artículo 252. Es Robo Agravado.

1. Cuando se cometiere en despoblado o en cuadrilla. La característica aquí, es ejecutar el hecho delictivo en despoblado y que participe más de una persona, ya sea que se alija o se aproveche una u otra circunstancia.
2. Cuando se empleare violencia, en cualquier forma, para entrar al lugar del hecho. Este tipo de violencia se refiere a la fuerza que ha de emplearse para entrar a un lugar, ya sea violentando puertas, rompiendo techos o divisiones, destruyendo candados y cualquiera otra forma de cerradura.
3. Si los delincuentes llevaren armas o narcóticos, aún cuando no hicieren uso de ellos. De conformidad con el Código penal, se entenderá por arma, todo objeto o instrumento ofensivo o defensivo y cualquier sustancia prohibida con la cual se pueda dañar o infundir temor.
4. Si lo efectuaren con simulación de autoridad o usando disfraz. Aquí el agravante se da cuando el propósito criminal lleva la intención de simular o usar disfraz para ejecutar el hecho.
5. Si se cometiere contra oficina bancaria, recaudatoria, industrial, comercial o mercantil u otra en que se conserven caudales o cuando, la violencia se ejerce sobre sus custodios. La ley penal en este caso, va dirigida a proteger los establecimientos donde se guardan caudales por la importancia que tienen para la economía del país.
6. Cuando el delito se cometiere asaltando ferrocarril, buque, nave, aeronave, automóvil u otro vehículo. Aquí aparece la palabra asalto que hoy en día es muy común observar preferentemente en el transporte público, tanto urbano o extraurbano y aunque no hay una referencia especial en nuestra ley para este tipo de hecho, se refiere a la violencia utilizada para depredar a los usuarios de este medio de transporte.
7. Cuando concurrieren algunas de las circunstancias contenidas en los incisos 1º., 2º., 3º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11 del Artículo 247 de este Código.



3.7.2 Artículo 253 Robo de uso.

Cuando el hecho a que se refiere el artículo 248 de este Código, se cometiere con violencia, es decir, que quien sin la debida autorización, tomare una cosa mueble total o parcialmente ajena, con el solo propósito de usarla y efectuare su restitución en circunstancias que claramente lo indiquen o se dedujere de la naturaleza del hecho; dejare la cosa en condiciones y lugar que permitan su fácil y pronta recuperación. En este caso, al responsable se le impondrá prisión de seis meses a dos años.

Si el robo de uso se cometiere para efectuar plagio o secuestro o con fines o propósitos subversivos, al responsable se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión.

3.7.3 Artículo 254 Robo de fluidos

Cuando los hechos a que se refiere el artículo 249 de este Código, es decir, quien ilícitamente sustrajere energía eléctrica, agua, gas, fuerza de una instalación o cualquier otro fluido ajeno, pero haciendo uso de violencia, serán calificados como robo y sancionados con prisión de seis meses a dos años.

3.7.4 Artículo 255 Robo impropio

Cuando el hecho a que se refiere el artículo de este Código que establece que el dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero cometiéndolo con violencia, será calificado como robo impropio y sancionado con prisión de seis meses a dos años.

3.7.5 Artículo 255 Bis. De los hechos sacrílegos

Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores relativos al Hurto y Robo, el objeto materia del delito sea destinado al culto, sea cosa sagrada o no, tales



como Santísimo Sacramento, Santos Oleos, Santas imágenes en bulto o en pintura, vasos sagrados, cálices, copones, patenas, custodias, corporales, purificadores, ornamentos, vestiduras sagradas, pilas bautismales, confesionarios, púlpitos, coronas, resplandores, anillos, cadenas, pulseras, crucifijos, floreros, candeleros, Cruz Alta, ciriales, incensarios, alcancías, Biblias o cualquier otro objeto similar de alto contenido religioso, profano o histórico, independientemente de que se cometan o no en el lugar destinado al culto, la pena a imponer será para el caso de Hurto la de doce años de prisión correccional inconvertibles, y para el caso de Robo la de veinte años (20) de prisión correccional inconvertibles. En ambos casos, se impondrá una multa de no menos del doble del valor de dichos objetos.

A las personas que a sabiendas adquieran, enajenen, exporten, trafiquen o alteren en cualquier forma dichos objetos, o similares, la pena a imponer será de diez años (10) de prisión correccional inconvertibles, y multa del doble del valor de los objetos materia del delito. Se exceptúan los legítimos propietarios y tenedores y las personas legalmente autorizadas.

Será obligación del Estado velar por el inmediato aseguramiento de tales objetos, así como la pronta entrega a sus propietarios, y/o legítimos tenedores.

3.7.6 Artículo 281 Momento consumativo

Los delitos de hurto, robo, estafa, en su caso, apropiación irregular, se tendrán por consumados en el momento en que el delincuente tenga el bien bajo su control, después de haber realizado la aprehensión y el desplazamiento respectivos, aún cuando lo abandone o lo desapoderen de él.



CAPÍTULO IV

4. La investigación

El término investigación, Cabanellas de una forma simple lo define como “Averiguación, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar”³⁴.

El Código Procesal Penal de 1973, siguiendo el sistema inquisitivo heredado de la Colonia, ponía en manos del juez la persecución penal y la decisión sobre la sentencia, es decir, que esa misma persona reunía la información, investigaba, controlaba la investigación y acusaba y a su vez, era quien juzgaba.

El actual Código Procesal Penal, acoge el sistema acusatorio, siendo el Ministerio Público el órgano encargado de ejercer la acción penal y realizar la investigación, quedando el Juez de Primera Instancia como contralor de la misma y decide la situación del imputado.

Otra gran diferencia con el sistema inquisitivo, estriba en la etapa preparatoria. En este sistema, la etapa de instrucción tiene como finalidad reunir y practicar todos los elementos de prueba con el fin de que el Juez, en base a dichos elementos probatorios, dicte sentencia. En el sistema acusatorio, por el contrario, la etapa preparatoria en el Código actual, tiene como fin, fundamentar la acusación por parte del Ministerio Público.

4.1 Investigación científica

El objetivo de este trabajo, es la investigación criminal y obviamente, para su investigación se recurre a la investigación científica.

³⁴ Ibid. Pág. 217



La investigación científica requiere de la actividad mental e intelectual del ser humano dirigida a obtener conocimientos y a explicar fenómenos del cual nos interesa entender y cuya aplicabilidad va a ser de utilidad en el desarrollo de este trabajo. Toda investigación científica, debe emplear métodos.

Esta investigación es una actividad eminentemente intelectual, encaminada a explicar fenómenos de la realidad que nos interesa entender y que nos van a ser útiles, siempre que se emplee una metodología

4.1.1 Elementos

- a) Es un proceso
- b) Es un sistema
- c) Es formal
- d) Es intensivo
- e) El conocimiento.

4.1.1.1 Es Un Proceso

Porque lo integra una serie sucesiva de actos o actividades. Se concluye en que toda investigación es una serie de etapas.

4.1.1.2 Es Un Sistema

El sistema, es un ordenamiento de cosas o elementos que se relacionan entre sí.

4.1.1.3 Es formal

Toda investigación científica necesita de ciertos requisitos a cumplir de forma ordenada y sistemática.



4.1.1.4 Es intensiva

La investigación tiene que ser una actividad realizada con firmeza, agilidad y mucha seguridad.

4.1.1.5 El Conocimiento

Es el resultado de una investigación científica que a través de realizado dicho proceso de manera formal y ordenando todos los elementos, se refleja en nuestra realidad objetiva.

4.1.2 Características

Entre las características de la investigación científica, se pueden mencionar las siguientes:

- a) Debe ser formal;
- b) Debe utilizarse una metodología científica.

4.1.3 Etapas o fases de una investigación científica

Toda investigación científica, requiere de un conjunto de actividades que se desarrollan para alcanzar el objetivo, que deben de preverse y organizarse a través de lo que llamamos “plan de investigación”.

4.2 Plan De Investigación

El plan de investigación, consiste en prever, de manera organizada y con una secuencia lógica, las distintas actividades que debe realizar el investigador o investigadores durante el proceso de investigación.



4.2.1 Importancia

Como ya quedó expuesto anteriormente, el plan de investigación permite desarrollar el proceso de una manera lógica y ordenada, en virtud de tener importancia destacada a efecto de permitir al investigador o investigadores las siguientes actividades:

- a) Determinar los objetivos de la investigación a realizar.
- b) Adecuar los procedimientos idóneos que requiere la investigación.
- c) Elaborar un cronograma para la realización del proceso investigativo.
- d) Tratar de eliminar aquellas actividades superfluas que solo entorpecen la investigación.
- e) Evaluar la investigación y sus resultados

4.2.2 Fases o etapas de la estructura del plan de investigación

En cuanto a la estructura de un plan de investigación, pueden existir divergencias, pero esto sólo será en cuanto a su orden o al desarrollo de algunas etapas o fases por no existir normas rígidas; sin embargo, la estructura general de un plan de investigación, debe ser el siguiente:

4.2.2.1 Justificación de la investigación

Cuando se realiza una investigación, debe existir una justificación, y el centro medular del presente trabajo estriba en que existe un alto índice de robos que a diario se cometen en contra de los usuarios del transporte público urbano de nuestra ciudad capital y como consecuencia de ello, la criminalidad crece. Tal situación, es preocupante, por lo cual, sí se justifica un proceso de investigación.



4.2.2.2 Planteamiento del problema a investigar

Existiendo ya una investigación, se debe determinar y plantear el problema, es decir, sintetizarlo o concretarlo, cuál es la causa por la cual no disminuyen los hechos delictivos. Si el proceso penal en su conjunto fuera deficiente, aquí entraría la investigación criminal realizada por el Ministerio Público.

4.2.2.3 Marco teórico

Para llevar a cabo una investigación científica, se necesita que quienes la realicen, sean expertos o conocedores del tema y del problema planteado. En el presente caso, el delito de robo, es diverso y extenso, siendo indispensable para ello, utilizar conceptos, categorías, leyes y principios teóricos metodológicos para resolver el problema que se plantea. Por ejemplo: una investigación criminal, debe realizarse por criminólogos, juristas y otros expertos afines, lo que demuestra que la investigación debe apoyarse en conocimientos, teorías, posiciones científicas, conceptos de carácter doctrinario que son referentes básicos para el desarrollo del mismo. Como ejemplo en una investigación criminal, puede buscarse apoyo en las Escuelas del Derecho Penal de Garófalo, Carrara, y otros.

4.2.2.4 Hipótesis

Tradicionalmente, se dice que es una verdad anticipada, pendiente de confirmar o de probar. Pero esto, debe ser una suposición científica que debe estar fundamentada en conocimientos ciertos, no tener contradicciones, por ejemplo: No se puede plantear como hipótesis el asegurar que la causa de criminalidad en Guatemala, se debe a que la luna se encuentra más cerca del sol en los últimos años, no tiene sentido y riñe con la concepción científica; debe tener fundamento en los conocimientos que se tienen (todos sabemos que en Guatemala existe analfabetismo, y esa, puede ser una de las causas de la extrema violencia que se vive). La hipótesis debe estar sujeta a comprobación a través del desarrollo de la investigación.



4.2.2.5 Objetivos de la investigación

Todo lo que hacemos, tiene sus objetivos; la investigación científica no es la excepción y lo constituyen todos aquellos propósitos que el investigador prevé alcanzar, los cuales pueden ser de tipo general y específicos.

4.2.2.6 Supuestos de la investigación

En una investigación, se le llama supuestos a aquellos elementos que constituyen su fundamento y que mediante conceptos, categorías y juicios, reflejan las leyes objetivas de los fenómenos³⁵.

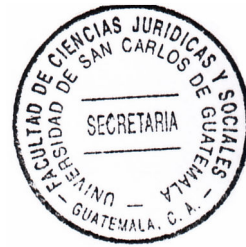
4.2.2.7 Bosquejo preliminar de temas

Consiste en puntualizar de una manera ordenada y sistemática, es decir, un detalle analítico de los temas y subtemas a desarrollar o investigar, incluidos sus elementos, características, etc. Su importancia radica en que es una guía para la recopilación de datos.

4.2.2.8 Métodos y técnicas de investigación

Atendiendo a la naturaleza del tema a investigar, el investigador tiene que determinar qué metodología y técnicas va a emplear. El método a utilizar debe ser científico en cualquiera de sus modalidades (inductivo, deductivo, comparativo, dialéctico, analítico, histórico, sintético, etc.) y las técnicas, que son los instrumentos para recolectar datos en sus diferentes formas (fichas, entrevistas, observaciones, instituciones, etc.).

³⁵ Morgan Sanabria, Rolando. Material de apoyo para el curso de planeación de la investigación. Pág. 9



4.2.2.9 Cronograma de actividades

Se debe de establecer con anterioridad el tiempo probable a utilizar en las diversas actividades que comprenden la investigación. Debe ser bien específico, determinando el inicio y finalización de cada actividad o fase, y en forma general, de toda la investigación.

4.2.2.10 Recursos

El investigador o equipo de investigadores, deben planificar qué recursos, en aspectos cuantitativos y cualitativos van a utilizar, ya sean humanos y materiales y una cantidad de recursos financieros. La investigación ya en su desarrollo, siguiendo el plan elaborado, debe de constar de un informe final, que es la última fase del proceso de investigación y debe de reflejar el resultado obtenido en la investigación y, atendiendo a esto, se puede decir qué es bueno y qué es malo. El informe final, debe ser claro, preciso, variado y sencillo y con una muy buena redacción, debiendo ceñirse a las reglas establecidas para el efecto.

4.2 Investigación criminal

La criminalística es una ciencia que basa sus principios en investigar hechos criminales, o sea que, se fundamenta la investigación criminal cuyo objeto es el esclarecimiento objetivo de un hecho antijurídico tipificado como delito. Para ello se parte de la premisa de conocer generalidades sobre la investigación científica que es la razón de ser de este capítulo.

Antes de entrar a conocer una definición de Investigación criminal, preciso determinar qué se entiende por criminología, criminalidad, crimen y criminal.



4.3.1 Criminología

Garófalo conceptuó la criminología como ciencia del delito pero hace una diferencia entre delito sociológico o natural al que él llama también crimen y el delito jurídico, el cual el legislador considera como tal y lo incluye en el Código penal, es decir, que la consideró como la ciencia general de la criminalidad, incluyendo la sanción.

Por el contrario, el delito social o natural dice que es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad³⁶.

4.3.2 Definiciones

Olivera Díaz, en su Criminología Peruana, expresa que Criminología es “Aquella disciplina que a la vez que explica y estudia las causas de la conducta delictiva y peligrosa, estudia también la conducta del delincuente”³⁷.

Según Bernardo Costancio de Quirós, citado por De León Velasco, define a la Criminología como “La ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos, expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas. La ciencia del delito, o sea, el Derecho Penal, la ciencia del delincuente, llamada Criminología y la ciencia de la pena, llamada Penología, y es uno de los pocos autores que establece la diferencia entre Criminología y Criminología, aclarando que Criminología es singular y se refiere al estudio del delito en particular, y Criminología es plural y se refiere a todo el conjunto de disciplinas”³⁸.

³⁶ Rodríguez M. Luis. Criminología. Pág. 5

³⁷ Ibid. Pág. 8

³⁸ Ibid. Pág. 45



La criminología, se divide en dos grupos:

- Criminología clínica
- Criminología general

4.3.2.1 Criminología clínica

Esta, parte de la base de considerar al hombre como una unidad bio-psico-social. Es la ciencia que estudia al delincuente (o predelincuente) concreto en enfoque multidisciplinario, mediante un trabajo en equipo criminológico y en orden a su resocialización.

4.3.2.2 Criminología general

Es la que expone los conocimientos teóricos que actualmente se posee en nuestro campo. La criminología puede analizarse en diferentes niveles:

- ▶ Crimen
- ▶ Criminal
- ▶ Criminalidad

4.3.2.1.1 Crimen

En criminología, es toda conducta antisocial propiamente dicha, que afecta un bien jurídico tutelado. Es un episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin³⁹.

Algunos tratadistas le dan una sinonimia con el término delito, otros le dan una diferencia, la cual es que el crimen es antisocial que lastima o lesiona, ya sea, la integridad física o patrimonial aunque no se tipifique como delito, y éste, precisamente es un hecho antijurídico que sí está tipificado como tal en nuestra ley penal.

³⁹ Ibid. Pág. 25



4.3.2.1.2 Criminal

Doctrinariamente, es el autor del crimen, es el sujeto individual, actor principal del drama antisocial⁴⁰.

4.3.2.1.3 Criminalidad

Es el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinado⁴¹.

4.3.3 Definición de investigación criminal

La investigación criminal, es todo proceso mental, físico y material, debidamente planificado, que tiene por objeto determinar cómo se cometió un hecho delictivo y quién lo realizó. “Es el conjunto de diligencias, indagaciones y pesquisas, tendientes a establecer un hecho criminal, a identificar y localizar a los autores y partícipes y a encontrar los elementos de prueba de su presunta responsabilidad penal”⁴².

Para la aplicación correcta de la justicia penal y disminuir los altos índices de criminalidad, sólo se concreta a través de una efectiva investigación criminal.

4.3.4 Elementos de la investigación criminal

- a. Personal
- b. Materiales

⁴⁰ Ibid. Pág. 25

⁴¹ Ibid. Pág. 26

⁴² Ibid. Pág. 208



4.3.4.1 Personal

Son todos los sujetos que participan en el proceso de la investigación criminal. En nuestro medio, quien dirige dicha investigación es el Ministerio Público quien debe coordinar con otras instituciones como la Policía nacional civil, y otros que se constituyen como sujetos procesales.

4.3.4.2 Materiales

Lo constituyen todos aquellos objetos, aparatos y demás enseres que se utilizan para la realización de alguna etapa o procedimiento en una investigación criminal; entre ellos tenemos: microscopios y demás objetos de laboratorio, cámaras fotográficas, de video, etc.

4.3.5 Características de la investigación criminal

Las características, son aquellas notas inherentes al proceso de investigación, entre las que se pueden enumerar las siguientes:

- a) Debe ser objetiva
- b) Debe ser planificada
- c) Debe de utilizar métodos científicos
- d) Debe de trabajarse sobre una o más hipótesis humanamente posibles
- e) Tener conocimientos científicos y legales.

4.3.6 Principios

El principio que debe observarse en la investigación criminal es el de legalidad, es decir, que toda actividad tendiente a esclarecer la verdad histórica de un hecho delictivo, debe estar dentro del marco legal



4.3.7 Objeto

El objeto de la investigación criminal, es esclarecer la verdad histórica de un hecho criminal, esto es, quién, cómo y por qué lo hizo, entre otras premisas.

4.4 Instituciones encargadas de realizar la investigación criminal

El Estado como un ente políticamente organizado, atendiendo a la definición subjetiva del Derecho penal, es el encargado de la aplicación de la justicia penal (ius puniendi); en tal virtud, debe tener sus instituciones que por mandato legal, deben realizar la investigación criminal.

La génesis de toda investigación criminal, se da desde el momento en que se comete el hecho delictivo. Entre las instituciones encargadas de esta investigación están: el Ministerio Público y la Policía nacional civil.

4.4.1 Ministerio Público

4.4.1.1 Antecedentes históricos

La institución nació en Francia con los Procureurs du Roi de la monarquía francesa del siglo XIV, instituidos pour lke defense des interest du prince et de l'Etat, disciplinado y encuadrando en un cuerpo completo con las ordenanzas de 1522, 1553 y de 1586. El Procurador del rey, se encargaba del procedimiento y el Abogado del rey se encargaba del litigio en todos los negocios que interesaban al rey.

Durante la Monarquía, el Ministerio Público no asume la calidad de Representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, porque en esa época, es imposible hablar de división de poderes.



La Revolución francesa hace cambios en la institución, desmembrándola en Comisarios del rey, encargados de promover la acción penal y la ejecución, y acusadores públicos que sometían la acusación en el debate.

La tradición de la monarquía le devuelve la unidad con la ley del 13 de diciembre de 1799, tradición que será continuada por la organización imperial de 1808 y 1810, de Napoleón, en que el Ministerio Público organizado jerárquicamente bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, recibe por la ley del 20 de Abril de 1810 el ordenamiento definitivo de que Francia irradiaría a todos los Estados de Europa.

4.4.1.2 Carácter del Ministerio Público

Es una parte imparcial y desinteresada. Su misión es tanto, alcanzar la condena del culpable, como el reconocimiento del inocente.

4.4.1.3 Características

4.4.1.3.1 Imprescindibilidad

Ningún Tribunal puede funcionar, sin que haya un Agente del Ministerio Público adscrito. Ningún proceso puede seguirse, ni aún prácticamente iniciarse sin la intervención del Ministerio Público.

4.4.1.3.2 Unidad

Se dice que el Ministerio Público es uno porque representa a una sola parte: El Estado.



4.4.1.3.3 Marco legal

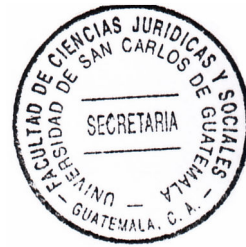
El Ministerio Público se encuentra regulado, tanto en sus funciones administrativas como técnicas por su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 40-92 en donde se regula su estructura. Además, existen normas que regulan su actuación en el Código Procesal Penal, y tiene además, su fundamento Constitucional en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como persecuidor de los delitos, está incapacitado para penar a sus autores. De ahí que el Ministerio Público en su oportunidad demande del tribunal sentenciador la imposición de la pena.

En cuanto a realizar la investigación criminal, ha sido deficiente, lo que se refleja en la gran cantidad de hechos delictivos que a diario se cometen y en muchos de ellos nunca se encuentra a los responsables y, además, cuando se captura a uno o varios de éstos, la investigación realizada no es suficiente para reunir los medios de prueba y obtener una condena justa. De ahí que los tribunales de sentencia tengan que absolver a los culpables al no encontrar evidencias o pruebas contundentes como para poder condenarlos.

4.4.2 Policía nacional civil

La Policía nacional civil, es una dependencia del Ministerio de Gobernación, cuya función esencial es dar y resguardar la seguridad interna de la población. Por mandato legal, tiene también funciones de investigación pero bajo la dirección del Ministerio Público.



4.4.2.1 Estructura

La policía nacional civil está dirigida por un Director general, un Subdirector y varias secciones. Entre éstas, quizás la más importante es la sección de investigación criminal, que es la encargada de realizar las investigaciones sobre la posible comisión de un delito y establecer quién o quienes son sus autores o responsables.

Actualmente, su función investigativa es deficiente, prueba de ello, es el alto índice de criminalidad y el escaso resultado en cuanto a capturas de posibles responsables de delitos.

4.4.4.2 Marco legal

Su actuación y función, tanto técnica, como administrativa, está regulada en su propia Ley Orgánica.

4.5 Ciencias auxiliares y afines de la investigación

La investigación científica, es una rama de la investigación propiamente dicha; en tal virtud, existe un buen número de ciencias que le son auxiliares y afines para su desarrollo. Posiblemente no mencione todas, pero analizaré brevemente las más importantes y que tienen mayor incidencia en el desarrollo de la investigación.

4.5.1 La antropología criminal

“Es el estudio de las características físicas, mentales, particulares de los autores de crímenes y delitos”⁴³. La antropología criminal, estudia al delincuente en su individualidad, tomando en consideración, tanto los factores internos, como los externos, especialmente, el medio circundante. Del análisis anterior se desprende que,

⁴³ Ibid. Pág.



una buena investigación criminal, atendiendo a la naturaleza y formas del delito, se pueden establecer las características físicas y mentales del delincuente.

4.5.2 Sociología criminal

Es una ciencia social que tiene por objeto el estudio de la delincuencia como fenómeno social y la investigación criminal, precisamente va encaminada a investigar y esclarecer hechos que tienen que ver con la conducta del hombre dentro de sus relaciones sociales. Los objetos de la Antropología y la Sociología criminal, a decir de Blartduni, citado por Fontán Balestra, son: el delincuente y la delincuencia⁴⁴.

4.5.3 Política criminal

La política criminal se relaciona con la obtención y realización de criterios en el ámbito de la prevención del delito, y, en su caso, represión de la criminalidad.

4.5.4 Estadística criminal

Es un método para las investigaciones sociológico-criminales y que sirve para revelar la influencia de los factores externos, físicos y sociales sobre el aumento o disminución de la delincuencia⁴⁵

4.5.5 Psiquiatría forense

Es la ciencia médica que estudia las enfermedades mentales. En su acepción de “forense”, se ocupa de los problemas médico-jurídicos que surgen de la enfermedad mental.

⁴⁴ Ibid. Pág. 58

⁴⁵ Ibid. Pág. 76.



Para W. Weygandt, Psiquiatra forense, la psiquiatría forense o judicial, “es la disciplina que se propone aclarar los casos en que alguna persona por estado especial de su salud mental, necesita consideración especial ante la ley”⁴⁶.

4.5.6 Medicina legal o forense

Es el conjunto de los conocimientos médicos dirigidos a resolver problemas de esta índole, que se plantean por el Derecho.

Ramón Fernández Pérez, citado por Luis Rodríguez M. expresa que, Medicina forense “es una disciplina de aplicación de conocimientos científicos, de índole fundamentalmente médica, para la resolución de problemas biológicos humanos que están en relación con el derecho”⁴⁷.

4.5.6.1 Dentro de la medicina forense, comprende entre otras cosas, el estudio de

4.5.6.1.1 La tanatología forense

Estudia las causas que produjeron la muerte de una persona.

4.5.6.1.2 La traumatología forense

Estudia las diferentes clases de lesiones que existen.

4.5.6.1.3 Toxicología forense

Estudia las lesiones o muertes producidas por envenenamiento.

⁴⁶ Ibid. Pág. 108

⁴⁷ Ibid. Pág. 106



4.5.6.1.4 Sexología forense

Estudia los aspectos médicos relacionados con los delitos de tipo sexual, además del aborto y el infanticidio.

4.5.6.1.5 Psiquiatría forense

Establece el estado de salud mental del procesado o reo.

4.6 De las ciencias afines

La investigación criminal es un proceso que sirve para establecer un objetivo que puede ser, quién cometió el delito, cómo se cometió y otras circunstancias necesarias. Es por eso, que existen ciencias, que además de ser auxiliares, considero que son afines a la investigación.

Entre ellas están

- a) La criminología
- b) Victimología.

4.6.1 Criminología

“Es el conjunto ordenado de la ciencia experimental acerca del crimen, del infractor de las normas punibles, del comportamiento socialmente negativo y del control de dicho comportamiento”⁴⁸.

“Es el estudio del crimen, considerado como fenómeno individual y social, de sus causas y de su prevención, del conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social”⁴⁹.

⁴⁸ Ibid. Pág. 64

⁴⁹ Temas jurídicos, Criminología y Criminalística. Pág. 8



“Es la investigación que a través de la etiología del delito (conocimientos de las causas de éste), y la filosofía del delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas”⁵⁰.

Con las definiciones anteriores se puede establecer que, el objeto principal de la criminología, es el estudio de las causas de la criminalidad, la etiología del delito y asimismo, estudiar al delincuente como ser humano que es, por qué cometió el delito, su naturaleza, el conocimiento de sus formas de aparición y desarrollo como fenómeno social e individual.

4.6.2 Victimología

4.6.2.1 Consideraciones

Indudablemente, la criminalidad ha ido en aumento en los últimos años afectando de manera considerable a nuestra sociedad. Tampoco puede ignorarse que nuestra normativa en materia procesal penal, la investigación por parte del Ministerio Público, y otros aspectos que son de suma importancia para el esclarecimiento de un hecho delictivo, tiene como fin fundamental el delito en sí y quién lo cometió, pero se olvida estudiar a la víctima del delito y a su núcleo familiar que de forma directa o indirecta, se ve afectada al ocurrir un hecho delictivo.

La victimología es una ciencia poco conocida y que no se da a conocer en las aulas universitarias en perjuicio de los futuros profesionales del Derecho y que puede ser de suma importancia para que la investigación criminal sea efectiva, ya que estudia a la víctima de un delito.

⁵⁰ Ibid. Pág. 8



4.6.2.2 Definiciones

En sentido general, la victimología, puede definirse como, el estudio científico de las víctimas. En sentido amplio, no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos, como puede ser el de accidentes.

La victimología, “Es una disciplina que tiene por objeto, el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales, culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito”⁵¹.

Concluyo diciendo, que la victimología, es una ciencia que muy poco se conoce y que por lo mismo, tiene poca o ninguna aplicación dentro de la investigación criminal que se realiza dada la poca importancia que se le da a la misma, por lo cual, considero que es necesario aplicarla en la investigación criminal.

⁵¹ Ibid. Pág. 8



CAPÍTULO V

5. Análisis de la investigación

5.1 Función del Ministerio Público en Guatemala

La función del Ministerio Público comprende la averiguación o investigación previa, tendiente a establecer la existencia del acto ilícito y sus presuntos autores, para, en su caso, dar curso al planteamiento de acusación.

De conformidad con las reformas constitucionales, se establece que su organización y funcionamiento se regirán por su Ley Orgánica, Decreto 40-97, Ley Orgánica del Ministerio Público, en su Artículo 2, establece lo siguiente: “Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes: ... 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios internacionales”

Además, se separaron las funciones y atribuciones que anteriormente desarrollaba el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación. El primero, a través del Fiscal General de la República y el segundo, a través del Procurador General de la Nación.

La actual Ley Orgánica del Ministerio Público, está regulada en el Decreto 40-94 del Congreso de la República, la cual se adecua a las reformas de la Constitución Política de la República de Guatemala, cumpliendo de esa manera con las funciones que le atribuye el Artículo 251 de la Carta Magna.

El Artículo 251 del citado cuerpo legal, señala que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes



del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica”. Como puede verse, la Constitución Política de la República de Guatemala, delimita claramente el campo de acción del Ministerio Público y del Organismo Judicial.

Es decir, que al Ministerio Público le corresponde ejercer la persecución penal en los delitos de acción pública, durante la fase preparatoria, ya que, tiene la obligación de promover y dirigir la investigación y la ejecución de las resoluciones y sentencias que el tribunal dicte, todo lo cual, debe llevarlo a cabo de oficio, tal como lo establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código procesal penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República y por su Ley Orgánica.

O sea que, el Ministerio Público, es la institución encargada de perseguir a todas aquellas personas que en un momento determinado violan la ley penal y pone en conocimiento de los tribunales de justicia la investigación para su control inicialmente, para luego, formular la acusación y la petición de apertura a juicio ante los tribunales de sentencia para que éstos juzguen y ejecuten lo juzgado de conformidad con el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En nuestro medio, es el Ministerio Público quien ejerce la acción penal de acuerdo con el Artículo constitucional citado y los Artículos 8, 24 numerales 1 y 2, 24 Bis, 24 Tér., 46, 107, 108, 109, 110 del Código procesal penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República en los delitos de acción pública, pues de los de acción privada, corresponde al agraviado de conformidad con el Artículo 24 Quáter del citado cuerpo legal.

En síntesis, la función del Ministerio Público, es fundamental, pues no se concreta únicamente dentro del ejercicio de la acción penal a practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para establecer la participación del sindicado en un hecho delictivo presentando acusación formal en su contra y obtener una sentencia condenatoria y justa, sino, está obligado a formular requerimientos y solicitudes conforme a su criterio objetivo aún a favor del imputado.



5.2. Análisis de los medios de investigación de conformidad con el decreto 51-92 del Congreso de la República, Código procesal penal

Para poder hacer un análisis de los medios de investigación que se dan de conformidad con el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código procesal penal, y que pueden ser incorporados al proceso en la etapa preparatoria, es necesario hacer referencia a la libertad de prueba contenida en el artículo 182 del citado cuerpo legal el cual señala que: “Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas”.

De lo anterior se deduce que, cualquier medio de prueba es permitido pero, existen algunos que son más comunes dentro del proceso y a su vez, principales, los cuales se desarrollarán a continuación.

5.2.1 Prueba testimonial

En relación al testimonio, puede decirse que es la declaración que presta una persona física cuando fuere requerida por el juez contralor del caso en el curso del proceso penal acerca de lo que le consta o que pudo conocer por percepción de sus sentidos sobre los hechos que se investigan.

El deber de rendir testimonio no está subordinado a la calidad de ciudadano, sino que comprende también al extranjero que se encuentra en el territorio nacional como lo establece el artículo 207 del Código procesal penal.

Dentro del deber de rendir testimonio, se distinguen tres obligaciones:

- a) El deber de concurrir a la citación;
- b) El deber de prestar protesta; y,
- c) El deber de prestar declaración.



5.2.2 Capacidad para ser testigo

De conformidad con el artículo 207 ya citado, “Todo habitante del país o persona que se halle en él, tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial”. Sin embargo, la ley no exige capacidad en las personas para prestar testimonio.

En base al principio de libertad probatoria, regulado en el artículo 213 del Código procesal penal, pueden prestar declaración testimonial incluso, los menores e incapaces. Tampoco existe ningún tipo de tacha en cuanto a la persona. Cualquier amigo, enemigo, o pariente del acusado, puede rendir testimonio.

No obstante, dada su relación con el proceso, no pueden ser testigos las siguientes personas:

- a) El Juez, el Fiscal o el Secretario del tribunal en que se tramita el proceso, por su condición, son incompatibles con la calidad de testigos.
- b) El defensor. Éste, no puede actuar como testigo y defensor del sindicado a la vez.
- c) El sindicado no puede ser citado a testificar. La declaración del imputado no es un medio de prueba, sino, un medio de ejercitar la defensa material.

Por lo mismo, tampoco podrá ser citado como testigo, un coimputado. En cambio, el querellante, así como los miembros de la policía nacional civil, sí podrán declarar como testigos dentro del proceso.



5.2.3 Régimen de la declaración

Durante el procedimiento preparatorio, cualquiera de las partes procesales podrá ofrecer declaración de testigos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 del Código procesal penal.

El Ministerio Público podrá recibir declaración de testigos, no sólo los de cargo, sino también, los de descargo. Incluso, podrá estimar que éstas se lleven a cabo conforme a las reglas del anticipo de prueba según lo establece el artículo 290 del Código procesal penal.

En esta etapa, el Ministerio Público, tiene la potestad de determinar su utilidad y pertinencia, dejando constancia fundada de su opinión contraria a la admisión de alguna prueba, tal como lo establece el artículo 49 de la Ley Orgánica. No obstante, esa decisión está sujeta a ser impugnada por parte del defensor o del querellante.

En el procedimiento intermedio, el acusado y el querellante adhesivo podrán proponer la declaración de testigos la cual se llevará a cabo si el Juez la considera pertinente y útil.

5.2.4 El careo

El careo, es una confrontación que se da entre personas que han prestado declaración, las cuales son contradictorias sobre un hecho relevante en el proceso. El objeto del careo es, disipar, aclarar, o, en su caso, hacer patentes contradicciones entre lo manifestado por los distintos testigos e imputados. El careo es una forma especial de ampliar el testimonio.



5.2.4.1 Procedimiento

En el caso de que el careo se realice entre dos testigos durante el procedimiento preparatorio, sin carácter reprobación anticipada, ésta se realizará ante el Fiscal y de la misma se levantará acta dejándose constancia de las ratificaciones, reconveniones y otras circunstancias que pudieran ser útiles para la investigación, de conformidad con lo que establece el artículo 253 del Código procesal penal.

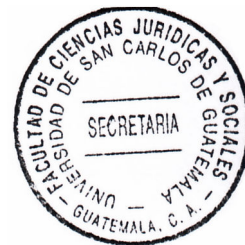
Sin embargo, esta acta no podrá introducirse por lectura en el debate y tendrá el mismo valor que una declaración testimonial vertida durante el proceso preparatorio.

Cuando el careo se realice durante el proceso preparatorio entre un imputado y un testigo o entre coimputados, la diligencia se deberá realizar ante el juez contralor y en presencia del Abogado defensor. El acta del careo, tendrá el mismo valor que el acta que recoge la declaración del imputado.

5.2.4.2 Desarrollo

Van a ser careados, serán protestados antes de iniciarse el mismo a excepción del imputado artículo 251 del Código procesal penal. No obstante, aplicando supletoriamente la normativa del testimonio, la protesta no se hará si el careo se efectúa durante el procedimiento preparatorio de conformidad con el artículo 224 del Código procesal penal, salvo que sea anticipo de prueba.

Quien dirija la diligencia, ya sea el juez o el fiscal, ordenará la lectura de las partes conducentes de las declaraciones vertidas por los que van a ser careados que se consideren contradictorias. Posteriormente, los que participen en el careo, serán advertidos de las contradicciones con la finalidad de que se reconvenan o se pongan de acuerdo, o en su caso, para comprobar que las diferencias se mantienen.



5.2.5 Prueba pericial

5.2.5.1 Concepto de pericia

Para los efectos del desarrollo de este tema, la pericia puede conceptuarse como “un medio de prueba a través del cual, un perito, nombrado por el fiscal, juez o tribunal, emite un dictamen el cual está fundado en ciencia, arte, técnica u oficio, que sea útil para la obtención, descubrimiento o valoración de un objeto de prueba”.

5.2.5.2 Concepto de perito

El perito, es una persona con conocimientos especiales en una ciencia, arte, técnica u oficio ajenos a la competencia del juez, el cual ha sido designado por el fiscal, juez o tribunal, con el objeto de que practique la prueba pericial.

5.2.6 Diferencia entre testigo y perito

La diferencia entre el testigo y el perito no estriba en el conocimiento técnico, sino en la circunstancia de que el perito conoce y concluye por encargo judicial o del Ministerio Público y a raíz del mismo, tiene conocimiento de los hechos. Por su parte, el testigo, percibe espontáneamente y el interés procesal es posterior a su conocimiento, de conformidad con lo que estipula el artículo 225 del Código procesal penal.

5.2.7 El peritaje durante la investigación

El Código procesal penal en los artículos 238, 240, 241, 242, y, 243 contempla entre las peritaciones especiales, las siguientes:

- a) La autopsia,
- b) El envenenamiento,
- c) Peritación en delitos sexuales,



- d) El cotejo de documentos, y,
- e) Traductores e intérpretes.

De éstos, el cotejo de documentos lo desarrollaré cuando analice la prueba escrita.

5.2.8 El reconocimiento

El reconocimiento es un acto, mediante el cual se comprueba en el proceso la identidad de una persona o una cosa. El Código procesal penal exige una serie de formalidades para que el reconocimiento tenga valor probatorio.

5.2.8.1 Reconocimiento de personas

Es una diligencia mediante la cual se trata de determinar si el testigo puede identificar al imputado como la persona que es citada en su declaración previa. Durante el proceso penal, es necesario establecer, de manera indubitable, la identidad de las personas. Lo importante en la diligencia es, no sólo conocer con precisión los nombres y otros datos que identifiquen al sindicado, sino que éste quede plenamente individualizado y que no haya posibilidad de confusión con otras personas.

La diligencia de reconocimiento, puede servir para reforzar y concretar el valor probatorio de un testimonio. Por ello, si el reconocimiento se realiza durante el proceso preparatorio o el intermedio, deberá realizarse con las formalidades de la prueba anticipada de conformidad con el artículo 248 del Código procesal penal. Normalmente, el reconocimiento se hará sobre el imputado, aunque si fuere necesario, se podrá realizar sobre otra persona de conformidad con lo preceptuado por el artículo 247 del mismo cuerpo legal. Al reconocimiento de personas, es imprescindible que concurre el juez, el fiscal, el testigo, el defensor del sindicado, la persona que ha de ser identificada y las personas que se van a colocar junto a ésta



5.2.8.2 Reconocimiento de documentos y cosas

Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al proceso, podrán ser exhibidos al imputado, testigos y peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código procesal penal. Sin embargo, si el tribunal estima que para la averiguación de la verdad fuere conveniente, podrá realizarse la diligencia aplicando análogamente el procedimiento del reconocimiento de personas. Por ejemplo, se podrán poner a la vista del testigo, tres objetos semejantes al objeto a reconocer, como lo establece el artículo 249 del Código procesal penal.

5.2.9 Levantamiento de cadáveres

En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público está obligado a acudir al lugar donde apareció el cadáver para practicar las diligencias de investigación pertinentes.

Finalizadas las diligencias, el Fiscal ordenará el levantamiento del cadáver. En el acta debe documentar las diligencias practicadas, las circunstancias en que apareció el cadáver y los datos que sirvan para identificarlo de conformidad con el Artículo 195 del Código procesal penal. En los municipios donde no haya Delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz.

5.2.10 Inspección y registro

La inspección, es un medio de prueba mediante el cual, el funcionario que la practica, que puede ser el juez o el fiscal, percibe directamente con sus sentidos materiales, circunstancias que pueden ser útiles para la averiguación de los hechos objeto del proceso. El Código procesal penal utiliza el término registro para identificar la inspección que se realiza en un lugar cerrado en el que se requiera autorización judicial.



De conformidad con el artículo 187 del Código procesal penal, por medio de la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiera de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Los rastros, son las modificaciones en el mundo exterior que se han producido a consecuencia del delito y que su análisis ayudará a descubrir al autor o el modo de comisión; por ejemplo: una cerradura rota o unos hematomas. Los efectos materiales, son las evidencias que posteriormente pueden convertirse en objeto de prueba; por ejemplo: una pistola, unas llaves, etc.

La redacción del artículo 187 del Código procesal penal, parece indicar que para cualquier inspección o registro, es necesaria la orden judicial. Sin embargo, analizando dicho artículo, indica lo contrario, pues si siempre fuese necesaria la orden judicial, no tendría sentido que el Código procesal penal regulase en forma tan detallada cuándo es necesaria la orden judicial para practicar el registro de viviendas. Por ello, la referencia a la orden judicial del artículo 187 ya citado, hay que relacionarla con los artículos 190 y 193 del citado cuerpo legal.

5.2.11 La reconstrucción del hecho

Uno de los fines del proceso penal es, determinar con la mayor precisión posible cómo ocurrieron los hechos que se están enjuiciando. Por ello, uno de los medios de prueba muy usado para lograrlo, es la reconstrucción de los hechos, señalado en el Código procesal penal en el artículo 380.

La reconstrucción del hecho, es la reproducción artificial e imitativa del proceso, con el fin de comprobar si se efectuó o se pudo materialmente efectuar el hecho.

En dicha diligencia, es frecuente que se den simultáneamente otros medios de prueba como, la inspección de personas o cosas, la ampliación o rectificación de testimonios y los careos. La finalidad que persigue esta diligencia es comprobar la posibilidad material de la hipótesis que plantean las partes que la componen; por



ejemplo, es común comprobar durante la reconstrucción las condiciones de visibilidad, las auditivas, así como las autorizaciones en el tiempo y en el espacio de los distintos autores.

La reconstrucción de hechos se puede realizar en cualquier etapa del proceso. Si se realiza durante el procedimiento preparatorio, será necesario que se haga como anticipo de prueba de conformidad con el artículo 317 del Código procesal penal.

5.2.11.1 Procedimiento y desarrollo

La reconstrucción es un acto complejo en el que generalmente intervienen varias personas. Previo al acto, es necesario que el juzgado o tribunal cite debidamente a todos los que deben intervenir, así como a las partes. En la medida de lo posible, la reconstrucción tiene que hacerse en el mismo lugar, a la misma hora y bajo las mismas condiciones que se dieron cuando sucedieron los hechos. Asimismo, en la reconstrucción se utilizarán las evidencias recogidas en otras de semejantes características.

En el acto se contará con la presencia del imputado. Si éste no quiere participar, no se le puede obligar, pues de lo contrario, se estaría vulnerando su derecho constitucional de no declarar contra sí mismo, tal como lo establece el artículo 15 del citado cuerpo legal. Si interviene, se aplicarán las reglas de la declaración del imputado.

5.2.12 La prueba escrita. Documentos, informes y actas

5.2.12.1 Concepto de documento

El documento, es el objeto material en el cual se ha asentado, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc)⁵².

⁵² Ibid. Pág. 63



Aunque tradicionalmente los documentos eran solo plasmados por escrito, los avances de la técnica obligan al Derecho procesal penal a admitir como documentos la formación contenida en el soporte distinto al papel escrito; por ejemplo: fotos, cintas de vídeo, cassettes o disquetes de computadora. Cualquier documento puede ser recibido como prueba, siempre y cuando, cumpla con los requisitos de la prueba admisible, de conformidad con lo que establece el artículo 183 del Código procesal penal.

5.2.12.2 Concepto de informe

De acuerdo a lo que dispone el artículo 245 del Código procesal penal, el informe es la comunicación que se hace al tribunal o Ministerio Público sobre datos que constan en algún registro llevado conforme a la ley. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del citado Código, se aplicará la normativa del informe a cualquier información relevante para el proceso, comunicada por escrito o a través de otro medio de registro, por persona natural o jurídica a solicitud del juez o del Ministerio Público.

La ley establece varias formas de incorporar al proceso la prueba documental de informes. En el procedimiento preparatorio, las partes pueden ofrecer los documentos e informes que tengan en su poder y que puedan servir como prueba.

Asimismo, se podrán secuestrar los obtenidos en un registro o al ser interceptada una correspondencia. El envío de un informe, no exime al emisor de acudir personalmente al debate a ratificarlo, salvo lo que dispone el artículo 208 del Código procesal penal.

5.2.12.2.1 Diferencia entre documento e informe

La diferencia principal entre ambos radica en que, el primero es preexistente al proceso, mientras que el segundo, surge a requerimiento del juez, tribunal o de alguna de las partes.



5.2.12.3 Concepto de acta

Las actas, son escritas en los cuales se documentan diferentes actos procesales y de esta manera, poder ser introducidos al proceso como prueba leída y así hacer constar que el acto se realizó con las formalidades requeridas por la ley.

El allanamiento, el registro, el secuestro, el reconocimiento y los distintos actos procesales, pueden ser introducidos por lectura al debate a través de actas. El artículo 147 del Código procesal penal determina los requisitos formales que deben cumplirse al levantarse un acta.

Si bien, el acta es un escrito, podrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Código ya citado, ser reemplazada, total o parcialmente por otra forma de registro; por ejemplo: una grabación magnetofónica, o de vídeo; se puede también filmar la declaración de los testigos.

5.3 Análisis de la fase de investigación a cargo del Ministerio Público de conformidad con el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código procesal penal

Como ya quedó expuesto, al Ministerio Público le corresponde ejercer la persecución penal durante la fase preparatoria ya que está obligado a promover y a dirigir la investigación que es, la preparación de la acción.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 309 del Código procesal penal, el Ministerio Público actúa en la etapa de investigación a través de sus Fiscales de distrito, sección, Agentes fiscales y Auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados a todas las autoridades o empleados públicos, a facilitarles la realización de sus funciones.



Para poder cumplir con la función constitucional de ejercer la acción penal, el Ministerio Público debe dirigir una investigación previa con el objeto de determinar si ha lugar o no al ejercicio de la acción penal. De ser así, contra quién debe ejercitarse. Por ello, debe identificar, recolectar y analizar las evidencias y medios de investigación que le permitan sustentar el señalamiento de la participación del imputado en la comisión del hecho delictivo.

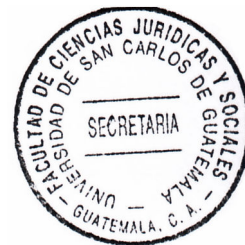
Por tal razón, el objeto de la investigación que debe realizar el Ministerio Público, es el siguiente:

- a) Recolectar los medios de investigación que comprueben la materialidad del delito.
- b) Identificar o individualizar a las personas respecto de la comisión del delito.
- c) Obtener los medios de investigación sobre la responsabilidad del imputado. De tal forma que se pueda llevar a cabo su enjuiciamiento o, en su caso, cualquier acto conclusorio.

5.3.1 La actividad investigativa

La actividad investigativa tiene por objeto establecer el hecho, qué pasó, quién lo hizo y por qué. Dicha actividad investigativa, se realiza por parte de los órganos auxiliares a través de pesquisas, diligencias y peritajes que le permiten identificar, recoger y practicar medios de investigación que lleven al convencimiento sobre la materialidad del delito, la identificación del imputado y la probabilidad de la identificación de éste en el hecho, ya sea, a título de dolo o culpa⁵³.

⁵³ Guía práctica del investigador criminalista. Pág. 62



5.3.1.1 Las pesquisas

A través de éstas se establece, por ejemplo, quiénes pudieron ser testigos de los hechos, quién tenía motivos para cometerlo, quién tuvo oportunidad de cometerlo, quién realizó actividades para ocultarlo o desaparecer las huellas del delito, etc.

5.3.1.2 Las diligencias

Son aquellas, mediante las cuales, se identifican y recogen elementos materiales del delito, es decir, aquellos elementos que hayan servido para la preparación o realización del hecho en donde se encuentren rastros, huellas o evidencias del mismo.

5.3.1.3 La práctica de peritajes técnicos

Tienen por objeto, el análisis científico o técnico de los elementos materiales del delito o evidencias encontradas a fin de establecer el hecho delictivo mismo, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que éste sucedió, los instrumentos utilizados y la vinculación del imputado con el hecho y con esos objetos⁵⁴.

5.3.2 Preguntas esenciales en las cuales se buscan respuestas cuando se investiga un delito: qué, cómo, por qué, dónde, quién, cuándo, con quién, daños

¿Qué? Qué sucedió, si existe o no delito y de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico penal, en cuál figura se puede encuadrar. Para responder a esta interrogante, durante la investigación se deben recoger evidencias o medios de investigación que permitan establecer el hecho.

¿Cómo? Otra respuesta que se debe obtener por medio de la investigación criminal es, cómo se cometió el delito, qué tipo de instrumentos se utilizaron para realizarlo, etc.

⁵⁴ Ibid. Pág. 63



¿Quién o quiénes? Otra de las interrogantes que debe resolverse es la siguiente: Si el hecho fue cometido por una sola persona, o si en su ejecución intervinieron varias personas, forma o características que permitan identificarlos y poder así, individualizar a los partícipes.

¿Dónde? Identificar el lugar o escena donde se cometió el crimen. Muchas veces, éste se inicia o se lleva a cabo en otro lugar, por ejemplo: En nuestro medio, aparece un cadáver en un lugar, pero el homicidio se cometió en otro lugar distinto.

¿Por qué? Conocer el móvil o motivo por el cual se cometió el delito, buscando evidencias, interrogando testigos, a las víctimas o sus familiares para saber si tienen conocimiento del por qué se llevó a cabo el ilícito, qué razones tuvo para cometerlo. Actualmente, en nuestro medio, se cometen hechos delictivos de gravedad como homicidios por ejemplo, los cuales se llevan a cabo por venganza, ajuste de cuentas, para suprimir a una persona que ha sido testigo ocular de un hecho delictivo, como también sucede con los pilotos del transporte público urbano, por negarse a pagar una cuota dineraria que se les exige a cambio de dejarlos trabajar o de no hacerles daño a ellos o a sus familiares.

Daños: Otro de los objetivos de la investigación, es establecer el daño causado por el delito, y así poder deducir las responsabilidades del caso, tanto penales como civiles.

5.3.3 Otro tipo de pruebas

Además de las pruebas desarrolladas en otro apartado de esta investigación, existe otro tipo de pruebas técnico-científicas posibles de emplearse en una investigación criminal, y son las siguientes:



5.3.3.1 Balística

Estudia las vainas y ojivas recuperadas en la escena del crimen con el objeto de cotejar y comparar con las armas sospechosas utilizadas en la comisión del delito.

5.3.3.2 Antropología forense

Por este medio, se identifica a las personas y las causas de su muerte utilizando diversos métodos como: reducciones esqueléticas, reconstrucción craneofacial, cotejo antropomórfico.

5.3.3.3 Dactiloscopia

Se estudiarán huellas o impresiones dactilares encontradas en la escena del crimen, en armas o papeles o con impresiones tomadas a las personas sospechosas o encontradas en registros.

5.3.3.4 Grafotecnia

Estudia rasgos de escritos o posibles escritos que se tengan como evidencia. Es un trabajo realizado por expertos.

5.3.3.5 Documentoscopia

El investigador debe ordenar el estudio de documentos que sean o puedan constituir evidencia en la investigación.

5.3.3.6 Análisis de sustancias

Incluye todo tipo de sustancias y productos farmacéuticos para hacer un análisis de cualquier tipo de drogas lícitas o ilícitas.



5.3.3.7 Peritajes criminalísticos de laboratorio

Tienen por objeto, determinar el tipo de sustancia, tanto orgánica, como inorgánica a través de análisis químicos, físicos y mediante observación microscópica.

5.3.3.8 Existe también, un laboratorio biológico y un laboratorio físico químico.

5.3.3.8.1 Laboratorio biológico

Aquí se hacen análisis de serología y toxicología

- La serología

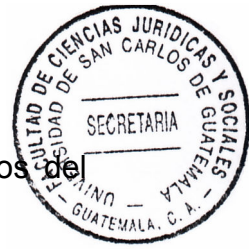
Analiza todo tipo de fluidos biológicos, tales como: sangre, sudor, semen, saliva, excrementos, secreciones orgánicas y otros, no importando la superficie de donde se encuentren.

- La toxicología

Por este medio, se hace análisis de fluidos, tejidos humanos y vísceras para determinar la presencia de agentes químicos extraños que alteren la conducta humana o el comportamiento fisiológico del organismo.

5.3.3.8.2 Laboratorio químico e instrumental

Se hace análisis de evidencias como: pelos, cabellos, fibras, pinturas, vidrios, huellas de pisada, de herramientas, de tintas, grabados e impresión de números, etc.



5.4 Técnicas posibles a emplear en una investigación de robo a usuarios de transporte público urbano

- ▶ Debe tomarse en cuenta el tipo de armas utilizadas en la comisión del delito, lo cual, puede indicar si se trata de un grupo organizado o, si es una banda o persona individual.
- ▶ Entrevistar a los pasajeros del autobús, realizándoles un interrogatorio abierto, de manera que narre sobre el momento en que se cometió el delito, qué vieron u oyeron, qué les consta sobre el hecho que se investiga en relación con el robo ocurrido en el autobús, cuántos fueron los sujetos que asaltaron el mismo, etc.
- ▶ Entrevistar a los curiosos y vecinos, si vieron u oyeron algo, forma en que pudo percibir el hecho, su ubicación exacta, distancia en que se encontraba en relación a donde se realizó, si vieron ellos si los delincuentes usaron algún vehículo para darse a la fuga. Preguntar al entrevistado si tiene alguna relación de parentesco o amistad con cualquiera de las personas involucradas en el hecho, ya sea la víctima, agraviados, imputado, etc.
- ▶ Revisar la forma en que se llevó a cabo el delio, modo de operar, si estas personas ya han cometido el mismo o diferente delito con anterioridad.
- ▶ Analizar el tipo de objetos que fueron sustraídos, si se llevaron algo especial que permita ubicarlos fácilmente. Regularmente, en los asaltos que se llevan a cabo en los autobuses del transporte público urbano, las víctimas son despojadas de dinero en efectivo, teléfonos celulares y joyas.





CAPÍTULO VI

6. Análisis de la conclusión de la fase de investigación promovida por el Ministerio Público, en los delitos de robo en contra de los usuarios del transporte público urbano

En Guatemala, nuestros legisladores basados en los principios doctrinarios del Código Penal español, hacen del robo un delito diferente del Hurto. Así se puede observar que en el Código Penal de 1936, se establece que, “cometen delito de robo, los que con ánimo de lucrar, se apoderan de las cosas muebles ajenas, con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas”.

El Código Penal actual, simplifica más la figura al señalar en su artículo 251, que: “Comete delito de robo quien, sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena”.

La característica del robo con fuerza en las cosas o violencia en las personas, es de origen español, como ya quedó demostrado. El delito se agrava, de conformidad con lo que estipula el artículo 252, numeral 6 del Código Penal al indicar que “cuando el delito se cometiere asaltando automóvil u otro vehículo”. Podría encajar aquí la figura del robo por darse el ilícito en un vehículo automotor, como lo son los buses del transporte público urbano, sin embargo, creo que la intención del delincuente va más allá del simple robo, pues al cometerlo, no sólo está creando zozobra en la población que hace uso de este medio de transporte, sino que conoce que es una forma de obtener una buena suma de dinero u otros objetos dado que, los buses urbanos casi siempre van llenos y las personas que los abordan, siempre llevan consigo dinero, teléfonos celulares y, en algunos casos, joyas u otros objetos de valor como lo puede ser, un documento importante. Por esa razón, considero que debiera crearse una figura jurídica relacionada con el robo cometido en los buses urbanos, con una sanción mayor o similar a la del robo agravado.



Las estadísticas en relación al delito de robo en los buses urbanos son alarmantes, y en algunos casos, lamentables por la pérdida de vidas humanas que dejan esposas y padres desamparados e hijos en la orfandad. Las personas manifiestan tener temor de salir a la calle y más aún, de abordar un bus del servicio urbano de pasajeros por el peligro que ello representa.

El año 2007 ha sido uno de los mas violentos en los últimos tiempos en Guatemala y particularmente, en la ciudad capital, la cual es considerada como insegura y peligrosa por los robos que a diario se cometen en contra de los usuarios del transporte público urbano, y para corroborarlo, un medio de comunicación escrito señala que de enero a marzo del corriente año, la policía nacional civil recibió 499 denuncias de asaltos de los cuales, 43 fueron a autobuses urbanos, pero la asociación de dicho transporte manifiesta que, los asaltos que se dan a diario en los buses suman un total de doscientos.

En lo que concierne al robo de teléfonos celulares, diariamente son 78 las víctimas que sufren este flagelo, mientras que el Ministerio Público manifiesta que de enero a mayo del año en curso, se han recibido 9,368 denuncias por asaltos para despojar a las víctimas de estos aparatos, lo cual también ha cobrado la vida de veintiuna personas por oponerse al robo.

Ante tal situación, surge entonces la duda por parte de los perjudicados de la forma en que el Ministerio Público lleva a cabo la investigación para dar con los responsables y critican que el ente fiscalizador no hace nada por esclarecer los hechos y conseguir una sentencia justa, sino que, por el contrario, los responsables quedan en libertad poco tiempo después por falta de prueba.

Las autoridades encargadas de dar protección a la ciudadanía, así como el Ministerio Público, se justifican indicando que las personas cuando son objeto de este ilícito, no denuncian a sus victimarios, claro está, por temor a sufrir represalias por



parte de las bandas delincuenciales, no obstante existir innumerables casos documentados en los distintos medios de comunicación, tanto escrita, como televisadas los cuales debieran ser investigados de oficio.

El Ministerio Público, como encargado de la persecución penal, está obligado de conformidad con el artículo 289 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, a investigar un hecho delictivo del cual tenga conocimiento por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente y recabar los medios de prueba para determinar si procede o no el ejercicio de la acción penal como lo establece el artículo 324 del mismo cuerpo legal, llevando a juicio al o los responsables y si se comprueba su participación en el hecho, conseguir una condena justa.



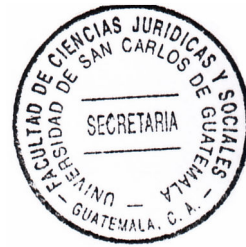


CONCLUSIONES

1. El alto grado de criminalidad e impunidad que existen en Guatemala, es producto de que el Estado y las instituciones encargadas, no tienen una política criminal definida.
2. En la ciudad de Guatemala, se vive un clima de inseguridad y desconfianza al abordar un bus del transporte público urbano porque en cualquier momento, los usuarios pueden ser víctimas del delito de Robo, siendo despojados de sus pertenencias y en algunos casos, hasta la pérdida de la vida. Todo ello como consecuencia de no contar con las garantías mínimas de seguridad por parte de la institución encargada de brindarla; tampoco existe certeza de que se perseguirá penalmente de manera efectiva a los responsables.
3. La falta de investigación en este ilícito penal cuando es cometido en contra de los usuarios del transporte público urbano en la ciudad de Guatemala, da como resultado que el delincuente que es aprehendido, sea dejado en libertad por falta de elementos de convicción, lo cual estimula la reincidencia y fomenta la impunidad.
4. El Ministerio Público, encargado de la investigación criminal en Guatemala, no cumple con esa función debido, en gran parte, a que el recurso humano no tiene en primer lugar, una preparación adecuada en cuanto a cómo realizar una investigación científica en términos generales y, en segundo lugar, no cuenta con conocimientos de criminalística y además, ciencias auxiliares, de ésta última.
5. El Ministerio Público no se preocupa de capacitar permanentemente a sus investigadores en áreas tan importantes como la criminalística dando como resultado que la investigación científica sea deficiente.
6. En la comisión del delito de robo, los usuarios del transporte público urbano cuando son víctimas de este ilícito, no lo denuncian por las siguientes razones:



- a. Porque los agraviados, no obstante conocer a sus victimarios, no se atreven a denunciarlos por temor a ser objeto de represalias en su contra o de sus familiares, razón por la cual, el delito queda impune.
 - b. Porque existe desconfianza en el Ministerio Público y consideran que es perder el tiempo acudir a ellos en vista de que esa institución considera que el robo no es un delito de alto impacto, y por consiguiente, no existe mayor interés en promover la persecución penal.
7. El año 2007 es uno de los más violentos en los últimos tiempos, las estadísticas demuestran el poco interés de las instituciones gubernamentales encargadas de la seguridad de la población civil de la ciudad de Guatemala, tal como la policía nacional civil, quien es la encargada de combatir la delincuencia y resolver los crímenes ocurridos los cuales quedan impunes por falta de una investigación adecuada.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público debe mejorar su equipo de investigadores en cuanto que éstos tengan conocimientos básicos para poder llevar a cabo una investigación científica y, como consecuencia, capacitarlos para que puedan realizar investigaciones criminales efectivas, siempre, dentro del marco jurídico vigente.
2. Que las Fiscalías del Ministerio Público que operan en el departamento de Guatemala, lleven a cabo una investigación exhaustiva cuando un usuario del transporte público urbano sea objeto del delito de robo utilizando métodos y técnicas legales a su alcance para que el autor del ilícito sea castigado por medio de una sentencia justa, pero acorde a la magnitud del delito y sentar así un precedente.
3. El Ministerio Público debe llevar a cabo un trabajo investigativo de campo con investigadores encubiertos que le permitan conocer las estructuras de las bandas delincuenciales dedicadas a asaltar buses, establecer quiénes son los componentes de las mismas, recopilando evidencias que permita enjuiciarlos y sentenciarlos lo que dará como resultado, la desarticulación de las mencionadas bandas.





BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al derecho**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales USAC. Guatemala, 1976.
- BACIGALUPO, Enrique. **Derecho Penal**, Parte Especial. Segunda Edición. Akal Ediciones. Madrid, España, S/f.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho Procesal Penal Guatemalteco**. Editorial Magda Terra Editores. Primera edición. Guatemala, 1995.
- BORJA OSORNO, Guillermo. **Derecho Procesal Penal**. Editorial Cajica S. A. de C. V. Puebla, México, 1975.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo VII. 24ª edición. Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, Argentina, 1981.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal**, Parte General, Tomo I. Decimoctava Edición, Bosch Casa Editorial S. A. Urgel 51 Bis, Barcelona, España, 1981.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**, parte general y parte especial. Cuarta edición. Impreso imprenta y encuadernación centroamericana, Guatemala, 1992.
- AUTORES VARIOS. **Diccionario Conceptual de Derecho Penal**. Primera edición. Editorial jurídica bolivariana. Bogotá-Caracas, Panamá-Quito, 1997.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal**. Tomo I parte general. Segunda edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1962.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal**. Tomo V. Parte especial. Segunda edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1962.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Segunda edición. Editorial Porrúa. México 1977.
- GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina, 1993.



GONZÁLEZ MENDOZA, Erwin Víctor. **La criminalística, su importancia para la investigación y el esclarecimiento del delito.** Tesis de graduación. Ediciones Mayté. Guatemala, 2003.

MARTÍNEZ VERA, Rogelio. **Fundamentos de derecho público.** Primera edición. Editorial Mc. Graw-Hill Interamericana de México S. A. de C. V. México, 1990.

MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA. **Guía Práctica del investigador criminalista.** Editorial Ministerio Público, Guatemala, 2001.

MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA. **Manual del Fiscal.** Segunda edición. Editorial Ministerio Público, Guatemala, 2001.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso de planeación de la Investigación.** Instituto de investigaciones jurídicas y sociales, USAC. Guatemala, 1994.

ORDÓÑEZ GARCÍA, Mauricio Fernando. **Los problemas que afrontan y afectan a los Fiscales del Ministerio Público y sus formulaciones aún a favor del sindicado.** Tesis de graduación. Ediciones Mayté. Guatemala, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires, Argentina, 1981.

RIGHI, Esteban y FERNÁNDEZ, Alberto A. **La ley, el delito, el proceso y la pena.** Hammurabí. José Luis Depalma/Editor, S/f. S/li.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología.** Décima edición. Editorial Porrúa S. A. México, 1996.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino.** Tipográfica editora argentina. Buenos Aires, Argentina, 1978.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. **Apuntes de técnicas de investigación.** Facultad de Ciencias Económicas, Guatemala, S/f.

TORRES MOSS, Clodoveo. **Introducción al estudio del derecho.** Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, 1996.



BERTOLINO, Pedro. **El funcionamiento del derecho procesal penal**. Ediciones de Palma. Segunda Edición. Argentina, 1985.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. **Documento de derecho procesal penal I**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 1989.

TEMAS JURÍDICOS. **Criminología y criminalística**. Sli. S/F.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94.